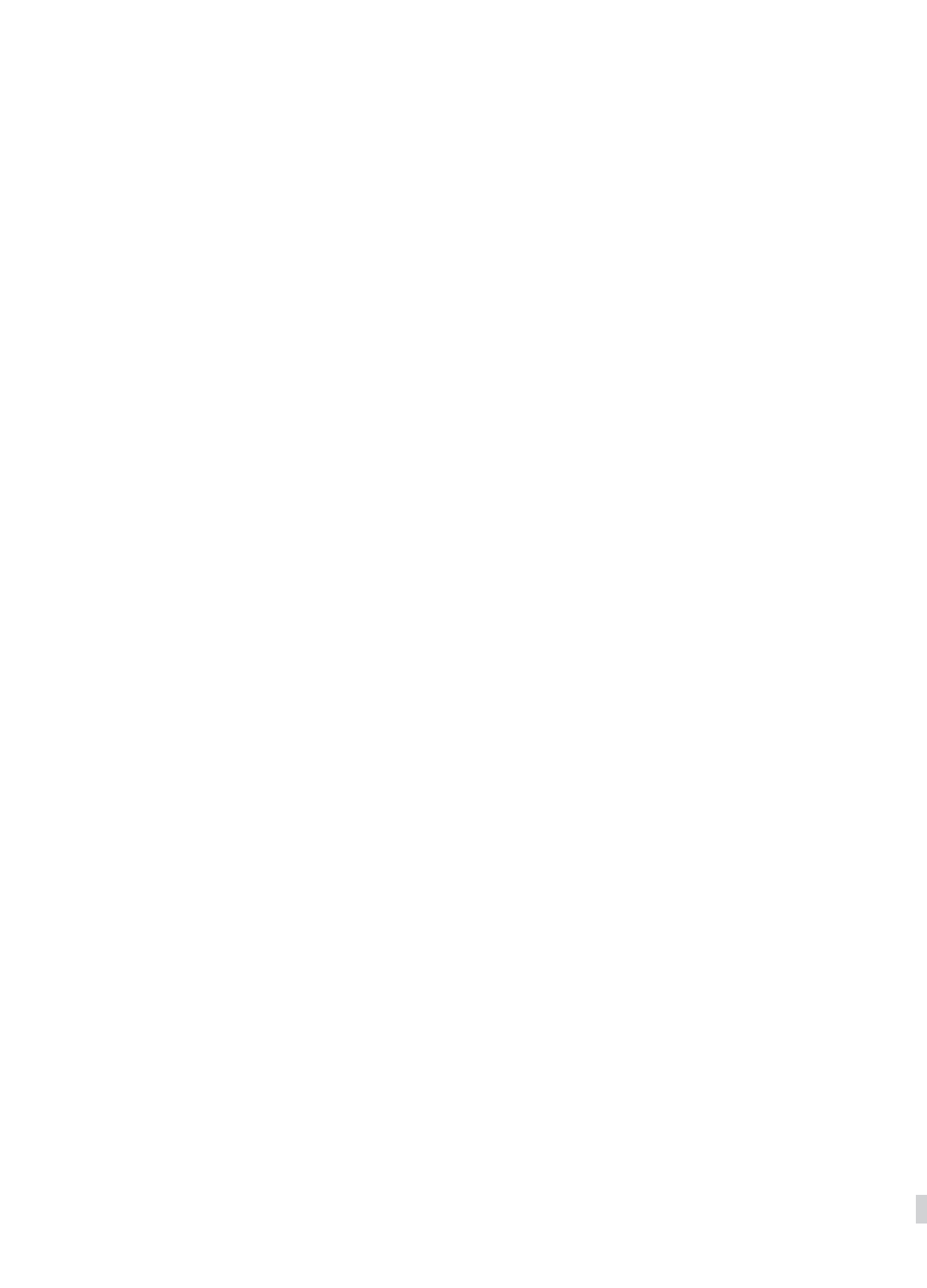


Seguro  Autos

CONDICIONES GENERALES



Mutualidad
de Levante





Seguro  Autos

CONDICIONES GENERALES
SUSC-AUTOS C003 0905

MUTUALIDAD DE LEVANTE, Entidad de Seguros a Prima Fija

Domicilio Social: Roger de Llúria, n.º 8
03801 ALCOY (Alicante) ESPAÑA
www.mutualevante.com

Registro Mercantil de Alicante, Tomo 857, General,
Libro 1, Sección 4.ª, Folio 20, Hoja 2, Inscripción 1.ª
C.I.F.: G-03015914

INDICE

Capítulo

PRELIMINAR

I - Estado y autoridad de control.....	4
II - Legislación aplicable	4
III - Instancias de reclamación	4
IV - Protección de datos de carácter personal.....	5
V - Fichero histórico de seguros de automóviles.....	5

Capítulo I

EL CONTRATO

Artículo 1 - Definiciones	6
Artículo 2 - Bases del contrato.....	8
Artículo 3 - Efecto y duración del contrato.....	9
Artículo 4 - Pago de la prima	10
Artículo 5 - Modificación del riesgo	11
Artículo 6 - Transmisión del vehículo asegurado	12
Artículo 7 - Comunicaciones.....	12
Artículo 8 - Cláusula adicional	13

Capítulo II

SINIESTROS. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 9 - Declaración del siniestro	14
Artículo 10 - Indemnización del siniestro	15

Capítulo III

CONDICIONES COMUNES DE LAS COBERTURAS

Artículo 11 – Objeto del seguro y resumen de coberturas asegurables	18
Artículo 12 – Ámbito territorial	19
Artículo 13 – Exclusiones comunes a todas las coberturas voluntarias.....	20
Artículo 14 – Sistema de bonificaciones y recargos (bonus-malus).....	22

Capítulo IV

COBERTURAS DEL SEGURO

Artículo 15 – Condiciones generales específicas de cada cobertura	
1. Responsabilidad civil obligatoria.....	23
2. Responsabilidad civil voluntaria	25
3. Defensa jurídica	27
4. Rotura de lunas.....	32
5. Incendio del vehículo	33
6. Robo del vehículo	35
7. Daños del vehículo.....	38
8. Accidentes personales del conductor	41
9. Defensa en infracciones administrativas de tráfico (gestión de multas y permiso por puntos).....	47
10. Retirada temporal del permiso de conducir	51
11. Asistencia en viaje.....	53
12. Vehículo de sustitución	66
Artículo 16 – Acontecimientos extraordinarios.....	69

I- Estado y autoridad de control

Mutualidad de Levante, Entidad de Seguros a Prima Fija, tiene su domicilio social en la calle Roger de Llúria 8, 03801 ALCOY, Alicante (España). El control de la actividad de la entidad corresponde al Estado Español a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Hacienda.

II- Legislación aplicable

La legislación aplicable es la española, en concreto este contrato se rige por:

- La Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, de 8 de octubre (B.O.E. de 17-10-1980)
- El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, y su reglamento de desarrollo.
- La Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, y su reglamento de desarrollo.
- Otras normas de la legislación española reguladoras de los seguros privados, y por las disposiciones que las actualicen, complementen o modifiquen.

III- Instancias de reclamación

El Tomador del seguro, el Asegurado, el Beneficiario, los terceros perjudicados o los derechohabientes de cualquiera de ellos podrán presentar quejas y/o reclamaciones contra aquellas prácticas del Asegurador que consideren abusivas o que lesionen sus derechos o intereses legalmente reconocidos derivados del contrato de seguro, ante las siguientes instancias:

- Ante el Servicio de Atención al Cliente (SAC) de Mutualidad de Levante, mediante escrito dirigido al domicilio calle Roger de Llúria nº 8, 03801 Alcoy (Alicante) o al correo electrónico serviciocliente@mutualevante.com y conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de funcionamiento del mismo con arreglo a la Orden ECO 734/2004 , de 11 de marzo, sobre departamentos y servicios de atención al cliente y defensor del cliente de entidades financieras , cuyo texto será entregado, a petición del interesado, en el domicilio social de la entidad o bien en cualquiera de las oficinas del mediador, así como en la web www.mutualevante.com
- En caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento adoptado por la instancia anteriormente citada, o que no haya sido

admitida o que haya transcurrido el plazo de dos meses desde su presentación sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá formular su queja o reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, mediante escrito dirigido al domicilio Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid.

- En cualquier caso, en vía judicial ante los Jueces y Tribunales competentes. Será Juez competente el del domicilio del Asegurado en España.

IV- Protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999)

Los datos personales facilitados por el cliente, ahora o en el futuro, serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de MUTUALIDAD DE LEVANTE, con domicilio en calle Roger de Llúria nº 8 - 03801 ALCOY (Alicante), para ofrecerle nuestra mejor atención en el desarrollo de la actividad para la que nos ha contratado y mantenerle puntualmente informado de todas aquellas novedades, ofertas y productos que puedan ser de su interés.

El Tomador del Seguro otorga su consentimiento expreso a MUTUALIDAD DE LEVANTE para el tratamiento de sus datos de carácter personal por la propia entidad, y para la cesión de éstos a terceras empresas (corredores, reaseguro y coaseguro), ya sea dentro o fuera de España, que intervengan necesariamente en la gestión de la Póliza, con la finalidad exclusiva de la correcta gestión del seguro en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

Asimismo le comunicamos que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición con respecto a sus datos personales, dirigiéndose por escrito al departamento de Atención al Cliente de MUTUALIDAD DE LEVANTE, en el domicilio arriba indicado, o al correo electrónico atencioncliente@mutualevante.com

V- Fichero histórico de seguros de automóviles

En virtud de la autorización que concede la Ley 30/1995, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) ha creado el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las Entidades Aseguradoras. Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos 5 años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común. Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA (Centro de Operaciones), CR Las Rozas - El Escorial, Km. 0,3 - 28231 LAS ROZAS - Madrid, debiéndose identificar mediante, DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

Artículo 1 - DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

- **Asegurador:** MUTUALIDAD DE LEVANTE, Entidad de Seguros a prima fija, es la emisora de esta Póliza, que suscribe junto con el Tomador del Seguro, y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la Póliza.
- **Tomador:** La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
- **Asegurado:** La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.
- **Beneficiario:** La persona, física o jurídica, que por decisión del Tomador o Asegurado, es titular del derecho a la indemnización.
- **Conductor:** Cualquier persona que, con la debida autorización del Asegurado, propietario o usuario del vehículo, y con la suficiente habilitación legal, lo conduzca en el momento del siniestro.
- **Conductor habitual:** El conductor declarado en las Condiciones Particulares por conducir con asiduidad el vehículo asegurado y cuyas circunstancias constituyen un factor de riesgo que influye en el cálculo de la prima.
- **Conductor ocasional:** El conductor o conductores declarados en las Condiciones Particulares de la Póliza que pueden conducir el vehículo asegurado con menor asiduidad que el conductor habitual, y cuyas circunstancias constituyen un factor de riesgo que también puede influir en el cálculo de la prima.
- **Propietario:** La persona, física o jurídica, a cuyo nombre figura el vehículo en el registro oficial correspondiente.
- **Domicilio habitual:** A los efectos previstos en la Póliza se considerará como habitual el domicilio en España declarado como tal por el Tomador y que figura en las Condiciones Particulares.
- **Vehículo asegurado:** Es el vehículo automóvil que figura identificado en las Condiciones Particulares.
- **Equipamiento de serie u opcional:** El equipamiento de serie son aquellos elementos de mejora u ornato incluidos por el fabricante en el modelo y versión del vehículo, sin sobreprecio alguno. El equipamiento opcional son los elementos de mejora u ornato solicitados por el comprador o incluidos adicionalmente por el fabricante como regalo u oferta promocional, tanto si han sido instalados a su salida de fábrica o posteriormente, y que pertenecen al catálogo oficial de la marca. No se considera equipamiento a los elementos que no estén incorporados de manera fija e inseparable al vehículo.

- **Accesorios:** Se consideran accesorios los elementos de mejora u ornato incorporados de manera fija e inseparable al vehículo, que no tengan la condición de equipamiento de serie u opcional, según la definición anterior.
- **Póliza:** Es el documento que contiene las condiciones del seguro. Está compuesta, de forma inseparable, por estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que identifican el riesgo, y por las modificaciones que se produzcan durante su vigencia.
- **Prima:** Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos, tasas e impuestos legalmente aplicables.
- **Suma asegurada o límite de cobertura:** Es el importe máximo que puede llegar a pagar el Asegurador por todos los conceptos, en caso de siniestro para cada una de las coberturas contratadas.
- **Primer riesgo:** Forma de aseguramiento por la cual el Asegurador indemniza los daños derivados de un siniestro cubierto por la Póliza con límite de la suma asegurada, independientemente del valor de los bienes asegurados.
- **Franquicia:** Importe o porcentaje pactado en las Condiciones Particulares que, en caso de siniestro, se deducirá de la indemnización que corresponda y será a cargo del Asegurado.
- **Valor de nuevo:** Es el precio de venta al público en España del vehículo asegurado en estado de nuevo, incluyendo los recargos e impuestos legales si no son fiscalmente deducibles por el propietario. Si el vehículo ya no está en venta en el momento del siniestro, se aplicará el mismo valor de un vehículo de características análogas.
- **Valor de mercado:** Es el precio por el que puede adquirirse un vehículo de características, uso, estado y antigüedad similares a las del vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- **Antigüedad del vehículo:** Es el tiempo transcurrido desde la fecha de primera matriculación, tras su salida de fábrica sea cual sea su país de origen.
- **Pérdida total:** El Asegurador considerará que existe pérdida total del vehículo cuando el importe peritado de la reparación de los daños exceda del valor de mercado del vehículo.
- **Siniestro:** Hecho cuyas consecuencias están garantizadas por la Póliza. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo hecho constituye un solo siniestro.
- **Accidente:** Todo hecho súbito, imprevisto y ajeno a la intencionalidad del Asegurado, del que se derivan daños corporales o materiales.
- **Daño corporal:** La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.
- **Daño material:** La pérdida, destrucción o deterioro de las cosas o de los animales.
- **Tercero:** La persona, física o jurídica, acreedora en su caso, de las indemnizaciones aseguradas para el riesgo de responsabilidad civil.

2.1. Declaraciones iniciales para la contratación

El Tomador, de acuerdo con el cuestionario o solicitud de seguro, está obligado a declarar al Asegurador todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración pero no estén comprendidas en él.

El Asegurador emite la Póliza de acuerdo con las declaraciones realizadas por el Tomador a dicho cuestionario o solicitud, que han determinado la aceptación del riesgo y el cálculo de la prima.

Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

La Póliza y sus modificaciones deberán ser formalizadas por escrito.

2.2. Declaraciones falsas o inexactas

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador hubiere hecho dicha declaración, la indemnización de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación. Si, de acuerdo con la ley, el Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización a un Tercero, podrá repetir contra aquél lo indebidamente pagado, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

3.1. Inicio o efecto del seguro

El contrato adquiere validez jurídica mediante el consentimiento de las partes contratantes, manifestado por la suscripción de la Póliza o documento provisional de cobertura. Con independencia de la fecha de entrada en vigor que figure en las Condiciones Particulares, las coberturas contratadas no tomarán efecto mientras el Tomador no haya satisfecho el recibo de prima.

3.2. Duración del seguro

El día y la hora de inicio y de vencimiento del contrato se establece en las Condiciones Particulares. Al vencimiento, si el contrato es prorrogable, y siempre que el Tomador esté al corriente en el pago de la prima, quedará tácitamente renovado por periodos sucesivos con la duración indicada en las Condiciones Particulares, sin que puedan exceder de un año cada vez.

Las partes contratantes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada en el plazo establecido por la normativa aplicable.

3.3. Extinción del seguro

En caso de desaparición del objeto del seguro antes del vencimiento de la Póliza, quedarán extinguidas todas las coberturas contratadas en la Póliza, y el Asegurador tendrá derecho a hacer suya la prima del período en curso. La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

3.4. Resolución del contrato por acuerdo entre las partes

Las partes, de común acuerdo, podrán resolver el contrato durante la vigencia del periodo en curso. En este caso el Asegurador reintegrará al Tomador la parte de prima cobrada y no consumida.

4.1. Obligación de pago y efectos de su impago

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

El impago de la primera prima, o de la prima única, da derecho al Asegurador a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida por vía ejecutiva. Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

Las primas sucesivas o fracciones deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes o de cualquiera de sus fracciones, la cobertura del Asegurador queda suspendida UN MES después del día de su vencimiento y el Asegurador podrá extinguir el contrato mediante comunicación escrita al Tomador. La devolución del recibo facultará al Asegurador para resolver el contrato antes de que se cumpla el plazo citado de UN MES.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido de acuerdo con lo previsto, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima. En cualquier caso, si el Asegurador no reclama el pago pendiente de la prima dentro de los SEIS MESES siguientes a su vencimiento, el contrato queda extinguido.

4.2. Pago domiciliado

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, el obligado al pago de la prima (Tomador) deberá entregar al Asegurador carta dirigida a la entidad bancaria, dando la orden oportuna al efecto.

La primera prima se entenderá satisfecha desde el día del efecto de la Póliza y las sucesivas a su vencimiento, salvo que no existiesen fondos suficientes en la cuenta.

4.3. Fraccionamiento de pago

Podrá pactarse el fraccionamiento del pago de la prima anual en los plazos y de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización el importe de las fracciones de prima vencidas y no satisfechas por el Tomador del Seguro. Si se produce la pérdida total del vehículo asegurado, se deducirá también el importe de las fracciones no vencidas, correspondientes al periodo de seguro en curso.

4.4. Justificante de pago

El pago se acredita a través de recibo emitido por el Asegurador o justificante librado por la entidad bancaria pactada para el pago.

El pago de las primas que efectúe el Asegurado a un agente del Asegurador surtirá los mismos efectos que si se hubiese realizado directamente a éste.

Artículo 5 - MODIFICACIÓN DEL RIESGO

5.1. Circunstancias que modifican el riesgo

La variación de las circunstancias declaradas al Asegurador por el Tomador del Seguro o el Asegurado, en el momento de la contratación, pueden modificar el riesgo asegurado. Entre otras, destacan las siguientes: El domicilio habitual, las condiciones subjetivas del conductor habitual y cambio de conductores, la modificación de las características del vehículo asegurado o del uso al que se destina el mismo.

El Tomador del Seguro o el Asegurado, durante la vigencia del contrato, tienen la obligación de comunicar al Asegurador cualquier variación de las circunstancias inicialmente declaradas.

5.2. Agravación de riesgo

En caso de que la variación de las circunstancias agrave el riesgo, el Asegurador podrá proponer al Tomador del Seguro la modificación del contrato en el plazo de dos meses. También podrá optar por rescindir el contrato, comunicándolo por escrito al Tomador del Seguro en el plazo de un mes.

Si el Tomador del Seguro o el Asegurado no han efectuado su declaración y ocurre un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

5.3. Disminución del riesgo

Cuando la variación de las circunstancias produzca una disminución del riesgo, el Tomador tendrá derecho a una reducción de la prima, que deberá aplicarse al finalizar el periodo de seguro en curso, en la siguiente renovación del seguro.

Artículo 6 - TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente del vehículo la existencia del contrato de seguro del vehículo. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de QUINCE DÍAS.

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de UN MES, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro por los que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente del vehículo asegurado también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de QUINCE DÍAS contados desde que conoció la existencia del contrato. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima del período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión. Del pago de las primas vencidas será responsable de forma solidaria el titular, o sus herederos en caso de que éste hubiera fallecido.

Artículo 7 - COMUNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador por parte del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario se realizarán al domicilio social del Asegurador, indicado en la Póliza, o a través de agente mediador del contrato.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado y al Beneficiario, se realizarán por escrito al domicilio indicado en la Póliza. Surtirán efecto como si se hubieran recibido, las comunicaciones escritas que fueran rehusadas, las certificadas no recogidas de la oficina de correos correspondiente y las que no lleguen al poder del destinatario por haber cambiado de domicilio sin haberlo notificado fehacientemente al Asegurador.

Artículo 8 - CLÁUSULA ADICIONAL

En cumplimiento de lo previsto en la legislación vigente sobre Ordenación del Seguro Privado y en base a los Estatutos de esta Mutualidad, los socios mutualistas tendrán entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

El derecho a la percepción de derramas activas o retornos que la Asamblea General acuerde repartir con cargo a resultados positivos del ejercicio, una vez restituido el fondo mutual.

La obligación de aportar las derramas pasivas acordadas por la Asamblea General, en caso de existir un resultado negativo y una vez agotados los recursos y reservas previstos a este fin en los Estatutos. Esta responsabilidad se limitará a un importe igual al de la prima que anualmente vengán obligados a satisfacer, conforme a su contrato de seguro y en el ejercicio que haya dado origen a la deuda social.

La falta de pago de las derramas pasivas será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos sesenta días desde que hubiera sido requerido para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del socio por sus deudas pendientes.

Artículo 9 - DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del Seguro, Asegurado, Propietario o Conductor, deberán:

a) Deber de salvamento.

Emplear los medios a su alcance para reducir las consecuencias del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite de la suma asegurada, incluso si tales gastos no han tenido resultados positivos.

El Asegurado no podrá hacer abandono al Asegurador de los bienes dañados, ni aún cuando circunstancialmente estuvieren en poder de éste.

b) Deber de declaración e información.

Comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS después de haberlo conocido y facilitar al Asegurador toda la información sobre las circunstancias del siniestro y sobre los daños materiales y personales que se produzcan como consecuencia del mismo, así como aportar documentos y medios de prueba.

Además, comunicar al Asegurador, a la mayor brevedad y dentro del plazo hábil cualquier notificación, judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro.

En caso de incumplimiento de los deberes anteriores, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por su falta de cumplimiento, o reducir la indemnización en la cuantía correspondiente. Si el incumplimiento se debe a una manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

c) Otras normas:

- **En caso de daños producidos por un tercero**, deberán facilitar al Asegurador los datos del tercero y los de su compañía de seguros, si la tiene.

- **Si en el accidente ha intervenido otro vehículo**, deberán cumplimentar el documento "Declaración Amistosa de Accidente".
- **En las coberturas de Asistencia en Viaje**, deberán solicitar las prestaciones llamando al número de teléfono facilitado por el Asegurador para tales efectos.
- **En la cobertura de Robo**, deberán presentar denuncia ante la autoridad competente, detallando lo sustraído o dañado y su valor, y solicitar que en la denuncia conste que el Asegurador es Mutualidad de Levante, Entidad de Seguros a prima fija.
- **En caso de recibir alguna reclamación de terceros**, comunicar la reclamación al Asegurador, sin aceptar o reconocer culpa, ni aceptar ningún compromiso. Informar a los terceros del nombre del Asegurador.

Artículo 10 - INDEMNIZACIÓN DEL SINIESTRO

10.1. Pago de la indemnización

El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier caso, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los CUARENTA DÍAS a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de TRES MESES desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe, o en el de CUARENTA DÍAS no hubiera pagado el importe mínimo debido, por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en el interés legal del dinero más el 50%; se estará, en lo demás, a la regulación establecida en la Ley (Art. 20 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro).

Con respecto a la cobertura Responsabilidad Civil Obligatoria, en el plazo de tres meses desde la recepción de la reclamación del perjudicado, el Asegurador deberá presentar una oferta motivada de indemnización si entendiera acreditada la responsabilidad y cuantificado el daño, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable. No se impondrán intereses por mora cuando el Asegurador acredite haber presentado al perjudicado la oferta motivada de indemnización, según las condiciones previstas legalmente.

10.2. Recursos legales. Defensa jurídica

El Asegurador se reserva la decisión de ejercitar o no los recursos legales que procedan contra el fallo que recaiga en un procedimiento judicial o su resultado.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y el Asegurador obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de Abogado y Procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

10.3. Recuperaciones y resarcimientos

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de tener conocimiento de ello, a notificarlo al Asegurador, el cual podrá deducir su importe de la indemnización o reclamarlo de quien la hubiera recibido.

10.4. Subrogación

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado.

El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, cónyuge, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

10.5. Concurrencia de seguros

1. Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período

de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda podrá repetir contra el resto de los aseguradores.

2. En caso de concurrencia de daños y/o causantes, que afecte a la cobertura de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

10.6. Facultad de repetición

El Asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el Asegurado, si el daño causado fuera debido a conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el Tomador del Seguro o Asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.
- En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

Artículo 11 - OBJETO DEL SEGURO Y RESUMEN DE COBERTURAS ASEGURABLES

OBJETO DEL SEGURO

Por este contrato, el Asegurador garantiza las coberturas de seguro cuya inclusión figure expresamente pactada en las Condiciones Particulares.

El alcance de las coberturas, las exclusiones y los límites de indemnización o sumas aseguradas, quedan establecidos en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la Póliza.

RESUMEN DE COBERTURAS ASEGURABLES

A. Coberturas de suscripción obligatoria:

1. Responsabilidad civil obligatoria

B. Coberturas voluntarias:

2. Responsabilidad civil voluntaria
3. Defensa Jurídica
4. Rotura de Lunas
5. Incendio del vehículo
6. Robo del vehículo
7. Daños del vehículo
8. Accidentes personales del conductor
9. Defensa en infracciones administrativas de tráfico (gestión de multas y permiso por puntos)
10. Retirada temporal del permiso de conducir
11. Asistencia en viaje
12. Vehículo de sustitución

C. Riesgos extraordinarios: (Consortio de Compensación de Seguros)

La cobertura de riesgos extraordinarios, de acuerdo con la legislación vigente, alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en las coberturas voluntarias:

- Daños al vehículo. Quedarán incluidos siempre que la Póliza cubra alguna de las siguientes coberturas: Rotura de lunas, Incendio del vehículo, Robo del vehículo, o Daños del vehículo.
- Daños a las personas: Se aplicará cuando la Póliza incluya la cobertura de Accidentes personales del conductor.

A. Cobertura de Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

- En todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía.
- La cobertura también se extiende a los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux, para lo cual será necesario solicitar previamente la expedición del certificado internacional de seguro (Carta Verde).

En España se garantiza hasta los límites cuantitativos que las disposiciones vigentes establezcan en cada momento con carácter de suscripción obligatoria. Cuando el siniestro sea ocasionado en un Estado adherido al Convenio multilateral de garantía distinto de España, se aplicarán los límites de cobertura obligatoria fijados por el Estado miembro en el que tenga lugar el siniestro. No obstante, si el siniestro se produce en un Estado miembro del espacio económico europeo, se aplicarán los límites de cobertura previstos en España, siempre que éstos sean superiores a los establecidos en el Estado donde se haya producido el siniestro.

B. Coberturas Voluntarias:

- **Responsabilidad civil voluntaria, Defensa Jurídica, Rotura de lunas, Incendio, Robo, Daños del vehículo y Accidentes personales del conductor:** En todo el territorio de Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía, y en Andorra, hasta los límites fijados para cada cobertura, **salvo aquellas prestaciones de Defensa Jurídica que específicamente surten efecto en territorio español.**
- **En las restantes Coberturas Voluntarias:**
 - **Defensa en infracciones administrativas de tráfico y Retirada temporal del permiso de conducir:** Surten efecto en territorio español exclusivamente.
 - **Asistencia en viaje:** Según lo establecido en las prestaciones de la propia cobertura.
 - **Vehículo de sustitución:** Surte efecto en territorio español exclusivamente.

C. Riesgos Extraordinarios: Según lo establecido en la legislación vigente.

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, no se cubren las consecuencias derivadas de los hechos siguientes:

- a) Los daños causados por conducta dolosa o mala fe del Tomador, Propietario, Asegurado o Conductor.**
- b) Los riesgos de carácter extraordinario, sobre personas y bienes, sin perjuicio, en su caso, de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- c) Los hechos que por su magnitud o gravedad sean calificados por la autoridad competente como de "catástrofe o calamidad"; los hechos derivados de conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra; los hechos de actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas.**
- d) Los producidos por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica.**
- e) La conducción del vehículo asegurado con una tasa de alcoholemia superior a los límites previstos en cada momento por la legislación vigente, o bajo los efectos de drogas, tóxicos, psicotrópicos y/o estupefacientes.**
- f) Los producidos por la utilización o conducción del vehículo asegurado por quienes no estén habilitados con permiso o licencia para la categoría del vehículo asegurado, conforme a la legislación vigente.**
- g) Cuando el Conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de "omisión del deber de socorro". Esta exclusión no afectará al Propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo, y sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho Conductor.**
- h) Los que se produzcan con ocasión de la sustracción ilegítima del vehículo asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en las coberturas de Robo y Vehículo de sustitución, si estuvieran contratadas.**

- i) Los que se produzcan cuando por el Tomador, el Asegurado o por el Conductor se hubiesen infringido las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo, requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente.**
- j) Los que se produzcan con ocasión de estar desarrollando el vehículo asegurado labores industriales o agrícolas y no sean consecuencia directa de la circulación de vehículos, en casos de vehículos como: tractores agrícolas, cosechadoras, volquetes, camiones con basculante, palas excavadoras, hormigoneras, grúas y similares.**
- k) Cuando en la declaración de siniestro se incurra en falsedad intencionada o simulación, o se incumplan dolosamente las obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.**
- l) La participación del vehículo asegurado en apuestas, desafíos, carreras, concursos y pruebas deportivas, o en las pruebas preparatorias para las mismas.**
- m) La circulación en zonas destinadas al uso exclusivo de puertos marítimos, aeropuertos y zonas de despegue o aterrizaje de cualquier tipo de aeronave.**
- n) Los causados por materias inflamables, explosivas, tóxicas y otras reglamentadas como peligrosas, transportadas en el vehículo asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza.**
- o) Los que estén cubiertos por coberturas no contratadas, o por hechos no incluidos en las coberturas del seguro.**

Artículo 14 - SISTEMA DE BONIFICACIONES Y RECARGOS (BONUS-MALUS)

El historial de siniestralidad dará lugar a la adecuación de las primas de las coberturas de Responsabilidad civil obligatoria y voluntaria y Daños del vehículo. La no declaración de siniestros puede dar derecho a bonificaciones y la declaración puede dar lugar a recargos, de acuerdo con los siguientes criterios del sistema:

- En el momento de la contratación de la Póliza, en función de los datos del historial de siniestralidad facilitados al Asegurador, se asignará el nivel de bonificación o recargo que corresponda.
- En cada vencimiento de la Póliza, se aplicará un nuevo nivel en la escala bonus-malus de la tarifa vigente, en función del número de siniestros computables declarados durante el periodo de observación. Se considerarán siniestros computables los que afecten a las coberturas de Responsabilidad civil obligatoria y voluntaria y Daños del vehículo, que hayan dado lugar a una indemnización o pago de gastos a cargo del Asegurador. No tendrán la consideración de computables aquellos que no hayan dado lugar a ningún pago ni tampoco a provisión de pago.
- Se entenderá por periodo de observación el periodo de doce meses consecutivos que finaliza dos meses antes de la fecha de renovación del seguro o, en su caso, desde el inicio del seguro hasta dos meses antes de finalizar el primer periodo.
- En cada renovación del seguro BAJA UN NIVEL si no existen siniestros computables en el periodo de observación. En caso contrario SUBE UN NIVEL por cada siniestro computable. No se podrá bajar del mínimo ni subir del máximo.

Complementariamente a las condiciones anteriores se valorará la siniestralidad global de la Póliza, incluso cuando existan siniestros computables. En caso de un resultado beneficioso para el Asegurador, podrá dar lugar a la aplicación de un nivel más favorable al Asegurado. En ningún caso supondrá una subida de nivel.

Artículo 15 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS DE CADA COBERTURA

A continuación se detallan las Condiciones Generales específicas de cada una de las coberturas asegurables.

En las Condiciones Particulares se indican las coberturas contratadas en la Póliza, incluidas prestaciones personalizadas de las mismas, en su caso.

1. RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA

SE CUBRE:

El Asegurador garantiza, dentro del ámbito del aseguramiento obligatorio, los daños y perjuicios causados a terceros, a consecuencia de un hecho de la circulación del que resulte responsable el conductor o propietario del vehículo asegurado, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, su Reglamento de desarrollo y demás normas legales de desarrollo.

NO SE CUBRE:

- **Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.**
- **Los daños y perjuicios causados cuando sean debidos únicamente a la conducta dolosa o a la negligencia del perjudicado, o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo.**
- **Los daños sufridos por el vehículo asegurado y por las cosas en él transportadas.**
- **Los daños sufridos por los bienes de los que resulten titulares el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**
- **Los daños con motivo de la circulación del vehículo si hubiera sido robado. A estos efectos se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal.**

PRESTACIONES DEL ASEGURADOR:

- El pago de las indemnizaciones por responsabilidad civil.
- La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles exigidas al Asegurado.
- La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador. No obstante, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 1.000 euros, o en su caso si fuera superior, hasta el límite para libre designación indicado en la cobertura de defensa jurídica.
- La prestación de las fianzas judiciales que puedan ser exigidas al Asegurado como consecuencia de la responsabilidad civil cubierta.

Estas prestaciones se extenderán, en su caso, a los riesgos contratados en la cobertura de responsabilidad civil voluntaria.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA

SE CUBRE:

El Asegurador garantiza, hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares, la indemnización a terceros por la responsabilidad del propietario del vehículo asegurado o el conductor autorizado y legalmente habilitado, a consecuencia del uso y circulación del vehículo asegurado, en la cuantía que exceda del límite de la responsabilidad civil obligatoria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y 109 y concordantes del Código Penal.

A los efectos de esta cobertura no tendrán la consideración de terceros:

- **El Tomador, el Asegurado, el Propietario y el Conductor del vehículo asegurado, sus cónyuges, así como sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con los anteriores.**
- **Si el Asegurado es una persona jurídica no tienen la consideración de terceros, sus representantes legales, ni el cónyuge o familiares de dichos representantes que se encuentren respecto a ellos en algunos de los supuestos previstos en el apartado anterior.**
- **Los empleados o asalariados de las personas cuya Responsabilidad Civil resulte cubierta por esta garantía, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidentes de trabajo.**

OPCIONES ADICIONALES DE CONTRATACIÓN:

Dentro de la cobertura de Responsabilidad civil voluntaria también pueden incluirse las responsabilidades civiles siguientes, siempre que expresamente se pacte en las Condiciones Particulares y hasta los límites específicos que se indiquen.

a) **OPCIÓN BÁSICA.** Incluye los siguientes hechos:

- La estancia en reposo del vehículo asegurado, no en circulación.
- La caída accidental a la vía pública, durante la circulación, de equipajes y otros objetos de uso particular, así como durante las operaciones de carga y descarga.
- La actuación de los ocupantes del vehículo en tanto no constituyan actuaciones delictivas. La efectividad de esta cobertura se producirá por medio de sentencia judicial firme derivada de un accidente motivado por un hecho de circulación.
- El remolcaje circunstancial y gratuito de otro vehículo con el vehículo asegurado, cuando aquél se encuentre accidentado o averiado, con exclusión de los daños que al mismo se produzcan.

- El remolcaje del vehículo asegurado, realizado por terceros, surtiendo efecto la garantía en este caso con carácter subsidiario.
- El arrastre de remolques y/o caravanas con masa máxima autorizada inferior o igual a 750 kg., **siempre que tengan matrícula igual a la del vehículo y se hallen enganchados al mismo en el momento de la ocurrencia del siniestro.**

b) PRIVADA. Incluye los siguientes hechos:

- La responsabilidad civil del Tomador, o del conductor si el Tomador es una persona jurídica, como peatón en la utilización de la vía pública cuando en esta circunstancia se le considere, judicialmente, responsable de un accidente de circulación.
- La responsabilidad civil derivada del Tomador, o del conductor si el Tomador es una persona jurídica, como ciclista, siempre que el uso de la bicicleta no sea profesional ni en competiciones.

Cuando existan varias Pólizas contratadas con el Asegurador, que cubran el mismo hecho, la prestación solo podrá alcanzar hasta el límite mayor de cobertura de una única Póliza.

c) CARGA DE MERCANCIAS. Incluye los siguientes hechos:

- La caída accidental a la vía pública, durante la circulación, de mercancías propias de la actividad comercial o industrial a que se destina el vehículo asegurado, así como durante las operaciones de carga y descarga de las mismas.

NO SE CUBRE:

- **Las exclusiones comunes a todas las coberturas voluntarias que figuran en el artículo 13 de estas Condiciones Generales.**
- **La responsabilidad civil contractual.**
- **La responsabilidad por daños personales o materiales sufridos por quienes no tengan la consideración de terceros en esta cobertura.**
- **La responsabilidad por daños causados a los bienes de terceros que se hallen en poder del asegurado, a cualquier título y en cualquier situación.**
- **Los gastos derivados de la defensa del Asegurado o del Conductor en causas penales ante los Juzgados o Tribunales, salvo lo previsto en la garantía de "Defensa Jurídica".**
- **El pago de las multas o sanciones impuestas por los Tribunales o Autoridades competentes, y las consecuencias de su impago.**

3. DEFENSA JURÍDICA

Por el Seguro de defensa jurídica, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extra-judicial con motivo de un hecho de circulación objeto del seguro.

Quedan excluidos el pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las Autoridades administrativas o judiciales.

SE CUBRE (en el ámbito territorial previsto en el artículo 12):

a) Defensa penal y constitución de fianzas en proceso penal.

El Asegurador garantiza la defensa al Propietario, Tomador y al Conductor o Conductores del vehículo indicados expresamente, y hasta el límite convenido en las Condiciones Particulares, en los procesos penales que se sigan contra los mismos con motivo de un hecho de la circulación cubierto por esta Póliza.

Asimismo, el Asegurador depositará por el Propietario, Tomador y Conductor o conductores del vehículo indicados expresamente, y hasta el límite convenido en las Condiciones Particulares, aquellas fianzas exigidas por la autoridad judicial para garantizar el pago de las costas o la libertad provisional.

Cubre los honorarios de abogado y los derechos de procurador cuando su intervención sea preceptiva, incluyéndose el coste de los poderes procesalmente necesarios, hasta el límite convenido en las Condiciones Particulares.

b) Reclamación de daños.

El Asegurador garantiza la reclamación al Tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Propietario, Tomador, Conductor/es del vehículo indicados expresamente y de los ocupantes, hasta el límite convenido en Condiciones Particulares, de la indemnización por los daños o perjuicios directos causados por dicho Tercero con motivo de un hecho de la circulación.

Comprende:

- Los trámites y gestiones en vía amistosa
- La asistencia jurídica para la reclamación vía arbitral o judicial.
- Los honorarios de abogado y los derechos de procurador cuando su intervención sea preceptiva, incluyéndose el coste de los poderes procesalmente necesarios, hasta el límite convenido en las Condiciones Particulares.

c) Extensión de las prestaciones a) y b) anteriores.

Las prestaciones anteriores también se extienden a hechos derivados de la cobertura de Responsabilidad civil voluntaria que, en su caso, hayan sido incluidos en el seguro.

d) Reclamación de daños materiales por hechos ajenos a la circulación.

En el supuesto de daños materiales producidos en el vehículo asegurado como consecuencia de hechos ajenos a la circulación, tales como desprendimientos de obras o caídas de objetos de viviendas, el Asegurador cubre los gastos de la tramitación de la reclamación amistosa y judicial, a los terceros responsables identificados, para la obtención de las indemnizaciones debidas por daños y perjuicios siempre que no se derive de un incumplimiento contractual entre el propietario del vehículo asegurado y el tercero responsable identificado de tales daños.

No obstante, queda comprendida la reclamación de los daños causados al vehículo asegurado durante y con ocasión de su transporte por terceros con carácter contractual.

Asimismo, el Asegurador asumirá la reclamación de los daños causados al vehículo asegurado, cuando éste se halle bajo custodia o depósito un tercero identificado.

SE CUBRE (en territorio español exclusivamente):

e) Reclamación de daños materiales en otros supuestos.

- **Reclamación por reparaciones defectuosas del vehículo:** Cuando se procediese a la reparación del vehículo asegurado, en un taller autorizado, bien fuese por accidente o avería, por cuantía superior a 300 euros, si dicha reparación resultase defectuosa según informe pericial, el Asegurador cubre la reclamación, amistosa o judicial, de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado.
- **Reclamación por incumplimiento del contrato de garantía del vehículo:** El Asegurador asumirá los gastos de reclamación amistosa o judicial de los daños que, según informe pericial, sean consecuencia del incumplimiento de la cláusula de garantía prevista en el contrato de compraventa suscrito en relación con el vehículo asegurado.
- **Reclamación por daños en servicios de gasolineras y túneles de lavado:** El Asegurador asumirá los gastos de reclamación, amistosa o judicial, de los daños ocasionados al vehículo asegurado en los servicios directos de gasolineras y túneles de lavado.

f) Insolvencia de terceros.

El Asegurador garantiza hasta el límite de la cantidad indicada en la sentencia y con un máximo de 12.000 euros, el pago al Asegurado de los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado en accidente de circulación durante la vigencia del seguro cuando, declarado judicialmente responsable a un tercero, la sentencia no pueda ejecutarse por ser declarados insolventes tanto el responsable civil como el subsidiario.

g) Adelanto de indemnización.

En los siniestros que afecten a las prestaciones de Reclamación de daños por accidente de circulación, el Asegurador adelantará al Asegurado el importe de la factura de reparación de los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado, hasta un límite máximo de 12.000 euros, siempre y cuando la Aseguradora del responsable del accidente haya dado la conformidad de pago expresa y fehacientemente.

NO SE CUBRE:

- **Las exclusiones comunes a todas las coberturas voluntarias que figuran en el artículo 13 de estas Condiciones Generales.**
- **La intervención de profesionales no comunicados fehacientemente al Asegurador, según establece el presente contrato.**
- **Los gastos de habilitación o colegiación del Letrado o Procurador y sus gastos de viaje, hospedaje y dietas.**
- **La defensa de la responsabilidad civil (según art. 74 L.C.S.).**
- **Cambio de profesional a aquel que eligió libremente, salvo por razones independientes a la voluntad del Asegurado.**
- **Las reclamaciones que los ocupantes del vehículo asegurado puedan realizar contra el conductor del mismo o contra el Asegurador**
- **Las reclamaciones y recursos que no ofrezcan posibilidades razonables de éxito y aquellas otras que sean manifiestamente temerarias, abusivas e inviables. El Asegurador comunicará al Asegurado que queda en libertad para efectuar la reclamación o recurso que pretenda por su exclusiva cuenta, pagando el Asegurador los honorarios de profesionales, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, si obtuviera un resultado más beneficioso derivado de dicha reclamación o recurso.**

LÍMITE DE LA COBERTURA:

El Asegurador, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, asumirá los honorarios de Abogado o Procurador que se designen por el Asegurado baremados con el límite de los conciertos que existieran entre Asegurador y Abogados o Procuradores, o sus Colegios respectivos, y en su defecto de los mínimos establecidos por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor respectivamente, quedando a cargo del Asegurado la diferencia si la hubiere.

OTRAS CONDICIONES DE LA COBERTURA DE DEFENSA JURÍDICA:

1. Libertad de elección

El Asegurado, tiene derecho a elegir libremente el Abogado y Procurador que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento, entre aquellos que puedan ejercer en la jurisdicción donde se substancie el proceso, gozando el Abogado y Procurador designados de la más absoluta libertad en la dirección del asunto sin dependencia en modo alguno de las instrucciones del Asegurador, ni de sus servicios jurídicos.

Asimismo, el Asegurado tendrá este derecho en los casos que se presente conflicto de intereses entre las partes.

Antes de proceder a su nombramiento, comunicará fehacientemente por escrito al Asegurador el nombre del Procurador y Abogado elegidos.

2. Arbitraje

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

3. Deber de información

El Asegurado deberá comunicar al Asegurador de forma inmediata las reclamaciones, citaciones y notificaciones que reciba, indicando el medio y la fecha de recepción.

También informará con precisión, como exigencia necesaria para la justificación y determinación de los honorarios y gastos de Abogado y Procurador, sobre las actuaciones desplegadas en sus distintas fases, encargando al Letrado designado que cumplimente en su nombre las pertinentes comunicaciones.

El Asegurado debe informar y facilitar de los distintos medios de prueba en que funde su derecho.

4. Buen fin de la reclamación

El Asegurado faculta expresamente al Asegurador y a sus representantes legales para percibir directamente las indemnizaciones que, en virtud de esta cobertura, se hayan obtenido a su favor, transaccionalmente o por resolución judicial, sin perjuicio de la ulterior liquidación al Asegurado.

Si el asunto se gana con imposición de costas al contrario, deberá reclamarlas en ejecución de sentencia al condenado en costas. Sólo si fuera acreditada judicialmente la insolvencia del condenado en costas, el Asegurador abonará los gastos causados.

5. Modalidad de gestión

A tenor de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 30/1995, adicionada por la Ley 21/1990 de Diciembre, el Asegurador opta como modalidad de gestión de defensa jurídica el señalado en el punto 2 del citado precepto legal, es decir, se realizará por personal que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico a los Asegurados, sin que al tiempo realice una actividad parecida en otro Ramo.

4. ROTURA DE LUNAS

Por esta cobertura el Asegurador garantiza los gastos de reparación o sustitución del parabrisas, lunas laterales, luneta trasera y techo solar del vehículo asegurado cuando, a consecuencia de un accidente por las causas previstas a continuación, se produzca rotura total o parcial.

SE CUBRE:

- Las roturas que se produzcan por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del Asegurado o del Conductor, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte.
- Asimismo quedan incluidos los daños causados a las lunas por fenómenos atmosféricos ordinarios: pedrisco, viento, nieve, caída del rayo e inundación.

NO SE CUBRE:

- **Las exclusiones comunes a todas las coberturas voluntarias que figuran en el artículo 13 de estas Condiciones Generales.**
- **Los desperfectos superficiales o arañazos que no constituyan rotura total o parcial, cuando no impidan la normal visibilidad y que únicamente constituyan desperfectos estéticos.**
- **Los desperfectos sufridos por faros, pilotos, intermitentes, espejos o cualquier otro tipo de objetos de cristal, tanto interiores como exteriores, del vehículo asegurado.**
- **Las roturas causadas al montar o desmontar las lunas, o derivadas de instalaciones defectuosas, y las roturas por trabajos de reparación del vehículo.**
- **El pago de las lunas cuando no se repongan o reparen.**

INDEMNIZACIÓN:

- a) La valoración de los daños se efectuará con arreglo al coste de reposición de las lunas, incluidos sus accesorios, y la mano de obra para su instalación o reparación.
- b) La reposición se realizará con materiales de la misma clase y calidad que los instalados.
- c) En caso de lunas grabadas con la matrícula o bastidor y de lunas con lámina solar adhesiva, se incluirán estos elementos en la reposición.
- d) Reparaciones urgentes. En caso de producirse daños garantizados que afecten a la normal circulación del vehículo y precisen su urgente reparación, el Asegurado podrá realizarla cuando su importe no sea superior a 500 euros, debiendo presentar al Asegurador la factura y fotografías de daños, junto con la declaración del siniestro.

5. INCENDIO DEL VEHÍCULO

Por esta cobertura el Asegurador garantiza los daños materiales, parciales o totales, ocasionados al vehículo asegurado por incendio o explosión, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte, y en las condiciones previstas a continuación:

SE CUBRE:

- INCENDIO. Los daños directos causados por la combustión y abrasamiento con llama, tanto de origen interno como externo.
- EXPLOSIÓN. Los daños directos causados por la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o vapor.

También se cubren las siguientes consecuencias derivadas del incendio o explosión:

- Los daños por el efecto de humo y vapores.
- Los gastos de extinción del incendio, incluyendo la intervención del servicio de bomberos, y los gastos de salvamento del vehículo.
- Los daños producidos al vehículo por las medidas necesarias para impedir o extinguir un incendio.
- Los gastos que ocasione el transporte del vehículo hasta el taller más cercano.
- Los daños producidos a equipajes y objetos personales hasta un máximo de 500 euros por siniestro, a primer riesgo. **Esta prestación no incluye los objetos electrónicos de audio, vídeo, telefonía, fotografía y procesamiento o almacenamiento de información, tales como cámaras, videocámaras, teléfonos móviles, agendas electrónicas, gps u ordenadores, que no constituyan accesorios del vehículo. Tampoco incluye joyas, ni dinero, ni cualquier efecto profesional o comercial.**

NO SE CUBRE:

- **Las exclusiones comunes a todas las coberturas voluntarias que figuran en el artículo 13 de estas Condiciones Generales.**
- **Las averías mecánicas, incluso por congelación de agua en el circuito de refrigeración o la falta de agua, aceite o similar, así como los daños sufridos por el vehículo al seguir circulando en esas condiciones.**
- **Los daños que afecten al equipamiento opcional o accesorios del vehículo que no hayan sido expresamente declarados en las Condiciones Particulares.**

INDEMNIZACIÓN:

La indemnización de los daños del vehículo asegurado se efectuará con las siguientes reglas:

- a) **PÉRDIDAS PARCIALES.** La reparación y sustitución de piezas y accesorios se tasarán con arreglo al coste de los materiales a sustituir y la mano de obra de la reparación o sustitución, excepto en el caso de daños que afecten a neumáticos que se tasarán por su valor de mercado.
- b) **PÉRDIDA TOTAL.** Se aplicará la valoración prevista en las Condiciones Particulares, en función de la antigüedad del vehículo.
- c) **RESTOS DEL VEHÍCULO.** De la indemnización se deducirá el importe de los restos del vehículo, que coincidirá con su precio de venta en el mercado. El Asegurado conservará la propiedad del vehículo siniestrado.

6. ROBO DEL VEHÍCULO

Por esta cobertura el Asegurador garantiza los daños materiales, parciales o totales, derivados de la sustracción ilegítima del vehículo asegurado por terceros, o de su tentativa, en las condiciones previstas a continuación y siempre que el propietario efectúe la denuncia correspondiente a las autoridades competentes con indicación del nombre del Asegurador.

SE CUBRE:

- La sustracción del vehículo completo.
- La sustracción de piezas fijas.
- La sustracción de equipamiento opcional declarado en las Condiciones Particulares.
- La sustracción de accesorios expresamente pactados en las Condiciones Particulares.
- Los daños causados al vehículo por la tentativa de robo.
- Los daños que se produzcan en el vehículo asegurado durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los daños ocasionados para la comisión del delito.

Adicionalmente, siempre que se pacte su inclusión en las Condiciones Particulares, también se cubren las siguientes consecuencias:

La sustracción de equipajes y objetos personales hasta un máximo de 500 euros por siniestro, a primer riesgo. **Esta prestación no incluye los objetos electrónicos de audio, vídeo, telefonía, fotografía y procesamiento o almacenamiento de información, tales como cámaras, videocámaras, teléfonos móviles, agendas electrónicas, gps u ordenadores, que no constituyan accesorios del vehículo. Tampoco incluye joyas, ni dinero, ni cualquier efecto profesional o comercial.**

NO SE CUBRE:

- Las exclusiones comunes a todas las coberturas voluntarias que figuran en el artículo 13 de estas Condiciones Generales.
- Los siniestros que se hayan producido por negligencia grave del Tomador del seguro, del propietario o del conductor del vehículo asegurado, que manifiestamente haya propiciado la sustracción, ni cuando ésta haya sido cometida por los familiares que convivan con dichas personas o por los dependientes o asalariados de éstas.
- Las sustracciones ilegítimas que no sean denunciadas a las autoridades competentes.

- **La sustracción de las llaves cuando éstas sean el único elemento sustraído del vehículo. A estos efectos también se consideran llaves las tarjetas magnéticas o perforadas, así como los mandos o instrumentos de apertura a distancia.**
- **Los daños que afecten al equipamiento opcional del vehículo que no hayan sido expresamente declarados en las Condiciones Particulares.**
- **Los daños que afecten a los accesorios del vehículo que no hayan sido expresamente incluidos en las Condiciones Particulares.**
- **El hurto del vehículo o de otros bienes asegurados.**

INDEMNIZACIÓN:

La indemnización de los daños del vehículo asegurado se efectuará con las siguientes reglas:

- a) **SUSTRACCIÓN DEL VEHÍCULO COMPLETO.** Se aplicará la valoración prevista en las Condiciones Particulares, en función de la antigüedad del vehículo.
- b) **SUSTRACCIÓN DE EQUIPAMIENTO OPCIONAL DECLARADO.** Misma valoración del punto a) anterior, con límite máximo del valor declarado.
- c) **SUSTRACCIÓN DE ACCESORIOS DECLARADOS:** 100% valor de mercado, con límite del valor declarado.
- d) **SUSTRACCIÓN DE PIEZAS FIJAS DEL VEHÍCULO:** 100% del valor de nuevo.
- e) **SUSTRACCIÓN DE NEUMÁTICOS:** 100% del valor de mercado.
- f) **DAÑOS CON MOTIVO DE LA SUSTRACCIÓN O SU TENTATIVA.** La reparación y sustitución de piezas y accesorios se tasarán con arreglo al coste de materiales a sustituir y la mano de obra de la reparación o sustitución, excepto en el caso de daños que afecten a neumáticos que se tasarán por su valor de mercado. Si los daños del vehículo superan su valor de mercado, se aplicará la misma valoración del punto a).
- g) **REPARACIONES URGENTES.** En caso de producirse daños garantizados que afecten a la normal circulación del vehículo y precisen su urgente reparación, el Asegurado podrá realizarla cuando su importe no sea superior a 300 euros, debiendo presentar al Asegurador la factura junto con la declaración del siniestro y denuncia.

ACTUACIÓN EN CASO DE ROBO Y RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO

Actuación en caso de robo.

El Asegurado deberá denunciar la sustracción a las autoridades competentes, declarando en ese acto que el vehículo, sus piezas y accesorios están asegurados en MUTUALIDAD DE LEVANTE, Entidad de Seguros a Prima Fija. Igualmente pondrá de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y recuperación de lo sustraído.

Recuperación del vehículo.

1. Si el vehículo sustraído se recuperase dentro de los CUARENTA DÍAS siguientes a la fecha del robo, el Asegurado viene obligado a admitir su devolución.
2. Si la recuperación tuviere lugar después de este plazo, el vehículo quedará propiedad del Asegurador, comprometiéndose el Asegurado a suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para su transferencia a favor del Asegurador o de la tercera persona que éste designe, salvo que desee recuperar su vehículo, reintegrando la indemnización percibida, a cuyo fin el Asegurador está obligado a ofrecérselo al Asegurado y a devolvérselo, siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los QUINCE DÍAS siguientes al de la oferta.

7. DAÑOS DEL VEHÍCULO

Por esta cobertura el Asegurador garantiza los daños materiales, parciales o totales (distintos de los regulados en las coberturas de Lunas, Incendio y Robo), ocasionados al vehículo asegurado, a consecuencia de un accidente por las causas previstas a continuación, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte.

SE CUBRE:

- a) FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS ORDINARIOS. Entendiendo por tales:
- Los daños producidos por caída del rayo, viento, pedrisco, nieve o inundación.
 - Los daños por las consecuencias directas y simultáneas de los fenómenos anteriores o de acción del agua de lluvia, tales como: caída de árboles, postes, líneas eléctricas o de otros servicios; derrumbamiento de edificios, muros u obra civil, o desprendimientos de elementos de los mismos; corrimientos de tierra y desprendimientos de rocas.
- b) IMPACTOS, producidos por:
- Colisión del vehículo con personas, otros vehículos, animales o cosas.
 - Vuelco o caída del vehículo en zanjas, terraplenes, cursos de agua, lagos o mares.
 - Hechos malintencionados de terceros, siempre que el Asegurado haya hecho lo posible para evitar su realización y no tengan su origen en actos de carácter político-social.
 - Transporte del vehículo sobre otro medio, por vía terrestre, marítima o aérea.
 - Hundimiento de terrenos, carreteras y puentes.
 - Caída de árboles, postes, líneas eléctricas o de servicios y, en general, de otros objetos.
 - Inundaciones de garajes.
 - Accidentes producidos por vicio de material, defecto de construcción o mala conservación, entendiéndose que la cobertura del Asegurador en tales casos se limita a la reparación del daño producido por el accidente y no a la de las partes defectuosas o mal conservadas.

También se cubren las siguientes consecuencias derivadas de daños producidos por las causas garantizadas:

- Los gastos que ocasione el transporte del vehículo hasta el taller oficial o colaborador más cercano.
- Los daños producidos a equipajes y objetos personales hasta un máximo de 500 euros por siniestro, a primer riesgo.

Esta prestación no incluye los objetos electrónicos de audio, vídeo, telefonía, fotografía y procesamiento o almacenamiento de información, tales como cámaras, videocámaras, teléfonos móviles, agendas electrónicas, gps u ordenadores, que no constituyan accesorios del vehículo. Tampoco incluye joyas, ni dinero, ni cualquier efecto profesional o comercial.

Condiciones especiales:

- 1. A petición del Asegurado podrá limitarse la cobertura a los daños producidos al vehículo asegurado por fenómenos atmosféricos ordinarios exclusivamente.**
- 2. A petición del Asegurado podrá limitarse la cobertura a siniestros con pérdida total del vehículo asegurado, producidos por fenómenos atmosféricos ordinarios o por impactos.**
- 3. La contratación de una franquicia será deducible de la indemnización de cada siniestro de daños producidos por impactos. No se aplicará en siniestros por fenómenos atmosféricos ordinarios, ni tampoco en siniestros por impactos con pérdida total del vehículo asegurado.**

NO SE CUBRE:

- Las exclusiones comunes a todas las coberturas voluntarias que figuran en el artículo 13 de estas Condiciones Generales.**
- Los daños ocasionados al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de su carga o descarga.**
- Los daños que afecten al equipamiento opcional o accesorios del vehículo que no hayan sido incluidos en las Condiciones Particulares.**
- Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras) y al equilibrado de las ruedas del vehículo, aislada o conjuntamente.**
- Los daños ocasionados por la congelación del agua del motor.**
- Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares.**
- La reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación.**
- La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro.**
- Los accidentes regulados en las coberturas de Lunas, Incendio y Robo.**

INDEMNIZACIÓN:

La indemnización de los daños del vehículo asegurado se efectuará con las siguientes reglas:

- a) **PÉRDIDAS PARCIALES.** La reparación y sustitución de piezas y accesorios se tasarán con arreglo al coste de materiales a sustituir y la mano de obra de la reparación o sustitución, excepto en el caso de daños que afecten a neumáticos que se tasarán por su valor de mercado.

Reparaciones urgentes. En caso de producirse daños garantizados que afecten a la normal circulación del vehículo y precisen su urgente reparación, el Asegurado podrá realizarla cuando su importe no sea superior a 500 euros, debiendo presentar al Asegurador la factura y fotografías de daños, junto con la declaración del siniestro.

- b) **PÉRDIDA TOTAL.** Se aplicará la valoración prevista en las Condiciones Particulares, en función de la antigüedad del vehículo.

RESTOS DEL VEHÍCULO. De la indemnización se deducirá el importe de los restos del vehículo, que coincidirá con su precio de venta en el mercado. El Asegurado conservará la propiedad del vehículo siniestrado.

8. ACCIDENTES PERSONALES DEL CONDUCTOR

El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones pactadas en las Condiciones Particulares, por los daños corporales sufridos por el conductor autorizado y legalmente habilitado, como consecuencia de un accidente de circulación conduciendo el vehículo asegurado (incluidas las acciones de subir o apearse del vehículo e incluso los actos efectuados al repararlo en ruta), que originen su muerte, incapacidad permanente o gastos de asistencia sanitaria.

Las indemnizaciones garantizadas por esta cobertura son compatibles con cualquier otra a que tuviera derecho el Asegurado, con excepción de las prestaciones de asistencia sanitaria que se regulan en esta cobertura.

SE CUBRE:

El Asegurador cubre las siguientes prestaciones:

1. Fallecimiento

En caso de fallecimiento, en el momento del accidente o en el plazo de un año desde la fecha de ocurrencia, el Asegurador pagará a los beneficiarios el capital pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza dentro del plazo de 5 días a contar desde la fecha en que aquéllos presenten los documentos acreditativos del fallecimiento, de su condición de beneficiarios y de la liquidación fiscal correspondiente.

Si con anterioridad al fallecimiento se hubiera abonado al Asegurado alguna cantidad en concepto de incapacidad permanente, se deducirá su importe de la indemnización por fallecimiento.

2. Incapacidad permanente

Si se produce la incapacidad como consecuencia de un accidente de circulación, dentro del transcurso del plazo de un año desde la fecha de ocurrencia de dicho accidente. La incapacidad permanente puede ser:

- TOTAL. Se considera tal, la pérdida de la razón o locura incurable, ceguera completa, parálisis completa, pérdida o impotencia funcional de los dos brazos, de las dos manos, de las dos piernas, de los dos pies y la simultánea de un miembro inferior y otro superior de los que quedan reseñados. Se indemnizará la suma asegurada.

- PARCIAL. La incapacidad permanente que no sea considerada total conforme al punto anterior.

La definición de Incapacidad Permanente, total y parcial, se regirá por las condiciones establecidas en la presente cobertura, no siendo equiparables ni pudiendo ser integrados por lo establecido en la normativa de la Seguridad Social.

3. Gastos de asistencia sanitaria.

El reembolso al Asegurado de los gastos hospitalarios, médicos y farmacéuticos necesarios y usuales para su tratamiento a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la Póliza, producidos en el transcurso del año siguiente a dicho accidente.

Quedan garantizados expresamente los gastos por:

- a) Asistencia médica, incluyendo pruebas complementarias y quirúrgicas.
- b) Hospitalización.
- c) Traslado Urgente desde el lugar del accidente hasta el centro clínico en que se realice la primera atención.
- d) Desplazamientos a centros médicos o clínicos durante el proceso de curación, incluyendo el servicio de ambulancia por prescripción facultativa.
- e) Rehabilitación prescrita por los médicos.
- f) Medicamentos prescritos.
- g) La primera adquisición de prótesis, gafas y aparatos ortopédicos auxiliares, prótesis dentarias hasta el límite de 600 euros
- h) Alquiler de sillas de ruedas, muletas y otros elementos análogos necesarios por prescripción médica durante el proceso de curación hasta un año desde el accidente.

En cualquier caso, quedarán incluidos los gastos ocasionados por asistencias de carácter urgente que fuesen necesarios, según el artículo 103 de la Ley de Contrato de Seguro.

EXTENSIÓN DE COBERTURAS (fallecimiento e incapacidad permanente):

Cuando el tipo vehículo asegurado sea un turismo, monovolumen, todo terreno o motocicleta, de uso particular, y siempre que el Tomador, propietario y conductor habitual declarado sea la misma persona accidentada, las prestaciones de fallecimiento e incapacidad permanente de esta Póliza se extenderán a los accidentes sufridos como pasajero de servicios públicos de transporte terrestre, como peatón o como ciclista, en cualquier accidente de circulación, excluida la práctica profesional del ciclismo. **Está extensión solo se podrá aplicar hasta el límite máximo en una única Póliza en el caso de que existan varias Pólizas que garanticen esta extensión.**

Si el vehículo asegurado es una motocicleta, las prestaciones de muerte e incapacidad permanente de esta Póliza se extenderán a otro seguro con el mismo Asegurador que no tenga contratada la cobertura de Accidentes personales, siempre que se trate de otra motocicleta de igual o menor potencia, expresada en cv.din, y la persona accidentada sea el propio Tomador, propietario y conductor habitual declarado en ambas Pólizas. **Está extensión solo se podrá aplicar hasta el límite máximo de una única Póliza en el caso de que existan varias Pólizas que garanticen esta extensión.**

PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA

Se cubren los gastos de la limpieza interior del vehículo, por los desperfectos ocasionados por el traslado de heridos en un accidente de circulación hasta un centro sanitario, hasta el límite de 300 euros.

NO SE CUBRE:

- **Las exclusiones comunes a todas las coberturas voluntarias que figuran en el artículo 13 de estas Condiciones Generales.**
- **Los accidentes que se produzcan hallándose el Asegurado en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas, sustancias tóxicas o estupefacientes.**
- **Los accidentes provocados intencionadamente por el Tomador, el Asegurado o por el Beneficiario.**
- **Los accidentes sufridos cuando el Asegurado no esté habilitado legalmente para conducir.**
- **Los accidentes sufridos por personas mayores de ochenta años de edad.**

INDEMNIZACIÓN:

1. Condiciones y criterios:

- a) Beneficiarios: tendrán carácter de beneficiarios los herederos legales de las víctimas.
- b) Sumas Aseguradas y períodos de indemnización: las sumas aseguradas serán las establecidas en las Condiciones Particulares, con las excepciones siguientes:
 - Incapacidad Permanente Parcial: La indemnización se rige por la tabla y normas para determinar el grado de incapacidad parcial que figuran en la presente cobertura.
 - Asistencia sanitaria: El período de cobertura será de un año contado desde la ocurrencia del accidente, con el límite indicado en las Condiciones Particulares.
- c) Reconocimiento por médicos del Asegurador. El Asegurado se obliga a someterse al reconocimiento de los médicos designados

por el Asegurador, facilitando a éste, informe de los médicos que le asistan y siguiendo las disposiciones de los médicos del Asegurador, conducentes a acelerar su curación. **En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente se perderá el derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.**

d) Pago de la indemnización. En caso de fallecimiento los Beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

- Certificado literal de inscripción de defunción.
- Certificación del Registro de últimas voluntades, en su caso.
- Documentos que acrediten la condición de Beneficiarios y su personalidad.
- Carta de pago o liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones debidamente cumplimentada por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Una vez recibidos los precitados documentos, el Asegurador deberá pagar o consignar el capital asegurado en el plazo máximo de 5 días.

En los restantes casos el Asegurador satisfará la indemnización de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de estas Condiciones Generales.

2. Tabla de incapacidad permanente parcial

% Indemnización

Grados de incapacidad permanente parcial

Cabeza y sistema nervioso

- Pérdida de un ojo o de la visión del mismo, si se ha perdido con anterioridad al otro.....	70
- Pérdida de un ojo, conservando el otro o disminución a la mitad de la visión binocular.....	30
- Catarata traumática bilateral operada (afaquia).....	24
- Catarata traumática unilateral operada (afaquia).....	12
- Sordera completa.....	60
- Sordera total de un oído, habiendo perdido el otro con anterioridad...	30
- Sordera completa de un oído.....	15
- Pérdida total del olfato o del gusto.....	5
- Trastornos del lenguaje oral con imposibilidad de emitir vocablos coherentes y discernibles.....	70
- Extirpación del maxilar inferior.....	30

Columna vertebral

- Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas vertebrales sin complicaciones neurológicas: 3% por cada vértebra afectada, con máximo de.....	20
---	-----------

Tórax, abdomen y aparato génito-urinario

- Pérdida total funcional de un pulmón o reducción funcional al 50% de toda la capacidad pulmonar.....	20
- Rotura diafragmática	10
- Extirpación de un riñón (nefrectomía).....	10
- Extirpación del bazo (esplenectomía)	5

Miembros Superiores

- Amputación de un brazo a nivel escapulo-humeral	70
- Amputación de un brazo entre la inserción del deltoides y la articulación del codo	65
- Amputación de un antebrazo por debajo de la articulación del codo.....	60
- Amputación de una mano al nivel de la muñeca o por debajo de ésta	55
- Amputación de cuatro dedos de una mano.....	50
- Amputación de un dedo pulgar	20
- Amputación total de un dedo índice o de dos falanges del mismo	15
- Amputación total de cualquier otro dedo de una mano o dedos de sus falanges.....	5
- Pérdida total del movimiento de un hombro	25
- Pérdida total del movimiento de un codo.....	20
- Parálisis completa del nervio radial, o del cubital, o del mediano	25
- Pérdida total del movimiento de una muñeca.....	20

Pelvis y miembros inferiores

- Pérdida total del movimiento de una cadera	20
- Fractura de la sínfisis del pubis desplazada.....	15
- Amputación de un miembro inferior por encima de la articulación de la rodilla.....	60
- Amputación de un miembro inferior conservando la articulación de la rodilla.....	55
- Amputación de un pie.....	50
- Amputación parcial de un pie, conservando el talón.....	20
- Amputación de un dedo gordo	10
- Amputación de cualquier otro dedo del pie	5
- Acortamiento de una pierna en cinco centímetros o más.....	10
- Parálisis total de ciático poplíteo externo.....	15
- Pérdida total del movimiento de una rodilla.....	20
- Pérdida total del movimiento de un tobillo.....	15

3. Normas para determinar el grado de incapacidad.

En la determinación del grado de incapacidad regirán las siguientes normas:

- a) Si antes del accidente, el Asegurado presentaba defectos corporales, la incapacidad causada por dicho accidente no podrá ser clasificada en un grado mayor al que resultaría si la víctima fuese una persona normal, desde el punto de vista de la integridad anatómica.
- b) Los porcentajes de indemnización correspondientes a los miembros superiores deben ser reducidos en un 15 por 100 cuando no se trate del lado dominante (lesiones en un miembro izquierdo de un diestro o viceversa), salvo para el caso de amputación de una mano asociada a la de un pie.
- c) Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y edad del Asegurado, así como de cualquier otro factor ajeno al baremo.
- d) Cuando existan varios tipos de incapacidad derivados de un mismo accidente se acumularán sus porcentajes de indemnización correspondientes, con máximo del 100 por 100 de la suma asegurada para esta prestación.
- e) La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro y órgano será considerada como pérdida total del mismo.
- f) La suma de los porcentajes de indemnización por varios tipos de incapacidad parcial en un mismo miembro y órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para su pérdida total.
- g) Las limitaciones y las pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizables en la proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.
- h) Los tipos de incapacidad no especificados de modo expreso en esta Póliza se determinarán acordes con los baremos nacionales o internacionales admitidos y utilizados médicamente.

La determinación del grado de incapacidad se efectuará de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Contrato de Seguro. Si el Asegurado no aceptase la proposición del Asegurador en lo referente al grado de incapacidad, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos, conforme a los artículos 38 y 39 de la citada Ley.

9. DEFENSA EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE TRÁFICO (GESTIÓN DE MULTAS Y PERMISO POR PUNTOS)

SE CUBRE:

a) Gestión de multas

El Asegurador, a través de su Servicio de Asesoramiento y Tramitación de Sanciones, cuidará de los descargos de denuncias y recursos ordinarios contra las sanciones dimanantes de infracciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones reguladoras del tráfico, que se atribuyan al Asegurado o al conductor autorizado del vehículo descrito en la Póliza, y que pueden llevar aparejadas sanciones económicas o privación del permiso de conducir.

El Asegurado podrá solicitar la prestación del servicio garantizado mediante una llamada al 902 101 724 o bien enviar un fax con la documentación necesaria para la tramitación del recurso al 902 114 783.

No obstante, para tener derecho a esta prestación el cliente deberá aportar la documentación necesaria al Asegurador al menos 5 días antes del vencimiento del plazo para recurrir, al objeto de que el Servicio de Asesoramiento y Tramitación del Asegurador cuente con el tiempo suficiente para impugnar la sanción correspondiente. Es imprescindible que el Asegurado acredite al Asegurador de la fecha de recepción de la sanción impuesta.

En ningún caso el Asegurador responderá del importe económico de estas sanciones. El Asegurador cuidará de la liquidación de la correspondiente sanción si el Asegurado lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos.

Las prestaciones del Asegurador, se limitarán a la vía administrativa, con expresa exclusión de cualquier otra de tipo judicial.

b) Ayuda económica en caso de revocación

Cuando por la aplicación de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el conductor habitual declarado en la Póliza pierda la totalidad de los puntos que legalmente tenga asignados, y a consecuencia de ello se produzca la revocación de su permiso de conducir, el Asegurador, en concepto de gastos de locomoción le abonará hasta un límite máximo de 300 euros. **A los efectos de la presente cobertura se entenderá que la fecha de pérdida de los puntos será la fecha en que se cometió la infracción.**

Quedará excluida cualquier revocación que no sea producida a consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados. Para establecer el importe económico de esta garantía se tendrán en cuenta los siguientes 3 conceptos:

- 1) Importe máximo contratado (la cantidad única de 300 euros).
- 2) El crédito total de puntos del asegurado en el momento de la revocación (8 puntos en el caso de los conductores noveles y en aquellos que hayan recuperado el carnet de conducir tras sufrir una revocación, y 12 puntos en el resto)
- 3) El número de puntos con los que contaba el Asegurado en el momento de contratar la Póliza o el total de puntos que supongan la revocación por sanciones posteriores a la fecha de contratación de la Póliza. (En ambos casos máximo 12 puntos).

Cálculo de la indemnización:

$$\text{Indemnización de la revocación} = 300 \text{ €} \times \frac{\text{Nº puntos al contratar o número de puntos perdidos durante la vigencia de la Póliza que suponen la revocación del permiso de conducir (3)}}{\text{Crédito total de puntos (2)}}$$

c) Gastos de matriculación a cursos de formación

Tras la revocación del permiso de conducir, la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, estipula que en caso de que el titular de una autorización para conducir, cuya pérdida de vigencia haya sido declarada como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados, podrá obtener nuevamente el permiso de conducir de la misma clase de la que era titular, transcurridos los plazos legalmente estipulados, previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial y posterior superación de las pruebas de control de conocimientos. **A los efectos de la presente cobertura se entenderá que la fecha de pérdida de los puntos será la fecha en que se cometió la infracción.**

En el caso de que al conductor habitual declarado en la Póliza le sea revocado el permiso de conducir, el Asegurador le abonará hasta 400 euros en concepto tanto de los gastos de matriculación al curso de sensibilización, como de las tasas de las pruebas de control de conocimientos, indicados en párrafo anterior, y siempre contra la presentación de los justificantes correspondientes.

Quedará excluida cualquier revocación que no sea producida a consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados. El Asegurado tendrá derecho a la presente garantía en una única ocasión por cada revocación que pueda sufrir. Para establecer el importe económico de esta garantía se tendrán en cuenta los siguientes 3 conceptos:

- 1) Importe máximo contratado (400 euros).
- 2) El crédito total de puntos del Asegurado en el momento de la revocación (8 puntos en el caso de los conductores noveles y en aquellos que hayan recuperado el carnet de conducir tras sufrir una revocación, y 12 puntos en el resto)
- 3) El número de puntos con los que contaba el Asegurado en el momento de contratar la Póliza o el total de puntos que supongan la revocación por sanciones posteriores a la fecha de contratación de la Póliza. (En ambos casos máximo 12 puntos).

Cálculo de la indemnización:

$$\text{Indemnización de la revocación} = 400 \text{ €} \times \frac{\text{Nº puntos al contratar o número de puntos perdidos durante la vigencia de la Póliza que suponen la revocación del permiso de conducir (3)}}{\text{Crédito total de puntos (2)}}$$

d) Asistencia Jurídica Telefónica 24 horas

Mediante esta cobertura el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en el ámbito del tráfico y circulación de vehículos a motor, así como de la forma en que mejor pueda defenderse. Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono **902 360 397**.

e) Recurso contra la variación incorrecta de puntos

En el caso de que el órgano administrativo correspondiente comunique al Asegurado una sanción firme en vía administrativa, y que el número de puntos descontados por este motivo sea superior a los que corresponderían según la legislación vigente, o que el saldo resultante de puntos sea inferior a los que deberían ser según sus antecedentes, el Asegurador procederá a realizar el recurso en vía

administrativa correspondiente con el fin de que le sean aplicados al Asegurado los puntos o el saldo que en justicia le corresponda.

NO SE CUBRE:

- **Las exclusiones comunes a todas las coberturas voluntarias que figuran en el artículo 13 de estas Condiciones Generales.**
- **Los hechos producidos antes de la entrada en vigor de la Póliza.**
- **Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.**
- **Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, que dimanen de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.**

CONCURRENCIA DE SEGUROS:

En el supuesto de concurrencia de dos o más seguros en las prestaciones previstas en los puntos b) y c) anteriores, la presente Póliza contribuirá en la proporción que resulte correspondiente de la distribución verificada entre todas ellas hasta el límite más elevado amparado en cualquiera de las mismas, sin que esa contribución pueda exceder de los límites establecidos en esta Póliza.

10. RETIRADA TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR

SE CUBRE:

El Asegurador toma a su cargo el pago de un subsidio mensual, de la cuantía y límites que se expresarán en las Condiciones Particulares, en los casos de retirada temporal del permiso de conducir, decretada por decisión gubernativa o por sentencia judicial, recaídas con motivo de un hecho de la circulación, originado exclusivamente por imprudencia, culpa o negligencia del Asegurado.

Se consideran Asegurados a los efectos de esta cobertura:

- La persona declarada en las Condiciones Particulares como conductor habitual.
- El Tomador del Seguro, cuando sea una persona física distinta del conductor.

NO SE CUBRE:

- **Las exclusiones comunes a todas las coberturas voluntarias que figuran en el artículo 13 de estas Condiciones Generales.**
- **La revocación del permiso de conducir por cualquier causa.**
- **Las retiradas temporales del permiso de conducir que se deriven de hechos producidos antes de la entrada en vigor de la Póliza.**
- **La retirada temporal del permiso de conducir por cualquier autoridad que no sea la judicial o gubernativa.**
- **La retirada temporal del permiso de conducir que no esté dispuesta por resolución firme y las que se aparten de los casos previstos en la Póliza.**
- **Las retiradas temporales del permiso de conducir, motivadas por sentencia judicial firme, dictada por un delito contra la seguridad del tráfico, en concreto, por conducción bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas, y por conducción temeraria.**

PERIODO DE COBERTURA:

El número de mensualidades durante las cuáles se percibirá dicha indemnización, coincidirá con la duración del período de retirada del permiso de conducir, señalado en la sentencia firme o por decisión gubernativa, siempre que no sobrepase el límite de tiempo concretado en las Condiciones Particulares y sin que en ningún caso pueda exceder de veinticuatro.

INDEMNIZACIÓN:

- Para hacer efectivas las indemnizaciones contratadas, el Asegurado o persona que legalmente le represente, deberá presentar al Asegurador copia autorizada de la sentencia, o justificante de la decisión gubernativa, y acreditar documentalmente la efectiva retirada del permiso de conducir.
- El cómputo del período de indemnización comienza al día siguiente de la retirada efectiva y termina transcurrido el período de retirada.
- El Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador de la eventual restitución de su permiso de conducir.
En el supuesto de fallecimiento del Asegurado durante el período de percepción del subsidio, el Asegurador abonará de inmediato a los herederos o beneficiarios designados, de una sola vez, la cantidad correspondiente a los meses pendientes de pago.

CONCURRENCIA DE SEGUROS:

En el supuesto de concurrencia de dos o más seguros, la presente Póliza contribuirá en la proporción que resulte correspondiente de la distribución verificada entre todas ellas hasta el límite más elevado amparado en cualquiera de las mismas, sin que esa contribución pueda exceder de los límites establecidos en esta Póliza.

11. ASISTENCIA EN VIAJE

La cobertura de Asistencia en Viaje se presta por medio de la entidad indicada en las Condiciones Particulares. **No se procederá al reembolso de los gastos ocasionados en aquellas prestaciones que no hayan sido organizadas de conformidad con dicha entidad.**

En esta cobertura se entenderá por:

Asegurado:

La persona física, residente en España, titular de la Póliza, o el conductor habitual (cuando el titular sea una persona jurídica), y su cónyuge, así como:

- Sus ascendientes siempre que convivan en el mismo domicilio de aquellos.
- Sus descendientes, en tanto dependan económicamente de él. No se modifica ni perjudica el derecho de los Asegurados, si éstos viajan por separado.

La condición de Asegurado se reconoce también, en caso de accidente de tráfico, a cualquier otra persona que viaje a título gratuito en el vehículo asegurado.

Vehículo asegurado:

- El vehículo automóvil de cuatro ruedas, asegurado por la Póliza de Automóviles, con un peso o tonelaje total en carga inferior a 3,5 toneladas, **con exclusión de los dedicados, incluso a título ocasional, al transporte público de viajeros o mercancías.**

También tendrá la condición de vehículo asegurado el automóvil de cuatro ruedas dedicado al transporte público de viajeros afecto a la actividad de taxi. Asimismo, se considerarán Asegurados a estos efectos, a las personas que acrediten que viajaban en el taxi a título gratuito.

La caravana o remolque, con masa máxima autorizada inferior o igual a 750 kg, siempre que tenga la matrícula igual a la del vehículo automóvil y se halle enganchado al mismo en el momento de la inmovilización.

- Los ciclomotores y motocicletas de cualquier cilindrada, asegurados por la Póliza de automóviles.

Avería:

Se considera avería:

- Los fallos de piezas o componentes mecánicos, hidráulicos, eléctricos y/o electrónicos del vehículo, que lo inmovilizan o hacen que no sea apto para su normal utilización, según conste en el manual de utilización del vehículo.
- Las inmovilizaciones provocadas por pinchazos o reventones en los neumáticos
- Las inmovilizaciones por falta de carburante o por confusión al repostar.

Accidente:

Se considera accidente todo incidente que, derivado de un hecho fortuito, súbito y violento, cause daños en los vehículos de manera que queden imposibilitados para la circulación.

Hurto o robo:

Se considera hurto, cuando se tomare el vehículo sin la voluntad de su dueño, y robo, cuando se apoderasen del vehículo empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde se encuentre o violencia o intimidación en las personas.

Las prestaciones de Asistencia están clasificadas en cuatro apartados:

1. Asistencia al vehículo desde el "kilómetro 0"
2. Asistencia al vehículo y personas con franquicia kilométrica
3. Asistencia a personas con o sin vehículo (España y extranjero) con franquicia kilométrica
4. Asistencia a personas con o sin vehículo (únicamente en extranjero).

Las prestaciones se cubren hasta los límites indicados en estas Condiciones Generales, salvo en caso de pactos específicos que prevalecerá lo estipulado en las Condiciones Particulares.

1. ASISTENCIA AL VEHÍCULO DESDE EL "KILÓMETRO 0".

SE CUBRE:

Las siguientes prestaciones son válidas en España, en el resto de Europa y en los países limítrofes del Mar Mediterráneo.

a) Reparación de urgencia (km.0)

Si una avería, un accidente, hurto o robo del vehículo asegurado, impiden que éste pueda circular por sus propios medios, el Asegurador proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar una reparación de emergencia, a fin de que pueda continuar su viaje.

Su alcance será hasta una duración de 30 minutos de mano de obra en el lugar donde se haya producido la inmovilización. El coste de las piezas de repuesto, que fuera necesario sustituir, es a cargo del Asegurado.

En caso de que el vehículo no pudiera ser reparado en el tiempo indicado, entrará en vigor la cobertura de Remolque del vehículo.

b) Remolque del vehículo en caso de Avería o Accidente (km.0)

Si el vehículo no fuera reparable en el lugar de la inmovilización, el Asegurador remolcará el vehículo al lugar que desee el Asegurado si la inmovilización se produce en el radio del domicilio del Asegurado, indicado en las Condiciones Particulares.

Si el vehículo está inmovilizado fuera de dicho radio, se remolcará al Servicio Oficial de la marca más cercano al lugar de inmovilización, sin límite de kilómetros.

c) Rescate (km.0)

En el supuesto en que el vehículo tuviere que ser rescatado por vuelco o caída en desnivel, siempre que hubiera estado circulando por vías públicas ordinarias, el Asegurador se hace cargo de los gastos necesarios para efectuar dicho rescate. El límite máximo para este servicio es de 1.000 euros, salvo pacto en las Condiciones Particulares de un límite superior.

2. ASISTENCIA AL VEHÍCULO Y PERSONAS CON FRANQUICIA KILOMÉTRICA.

SE CUBRE:

Las siguientes prestaciones son válidas en España, fuera de un radio de 25 Kms. del domicilio habitual del Asegurado (12 Kms. en las Islas Canarias e Islas Baleares), en el resto de Europa y en los países limítrofes del Mar Mediterráneo.

La prestación de traslado mediante taxi, incluida en el apartado b) Servicios a los Asegurados, en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente, también se realizará dentro del radio de la franquicia kilométrica cuando el vehículo sea remolcado.

a) Traslado o repatriación del vehículo por Avería o Accidente en España y el extranjero (prestación opcional mediante pacto en las Condiciones Particulares)

Si por avería grave o accidente, la reparación del vehículo exigiera más de ocho horas de mano de obra (en el extranjero, además sufriera una inmovilización de más de cinco días), según tarifarios de tiempos oficiales del fabricante correspondiente, el Asegurador organizará y se hará cargo del traslado del vehículo, desde el taller donde se encuentre el vehículo inmovilizado, hasta un taller en la localidad del domicilio del Asegurado, siempre y cuando el coste del traslado no sea superior al valor del vehículo, calculado según el estado del mismo después de sufrir el incidente que dé lugar a la inmovilización.

Esta prestación se cubre si expresamente se incluye en las Condiciones Particulares.

El taller deberá confirmar mediante fax que la reparación conlleva ocho horas de mano de obra y posteriormente se comprobará con la correspondiente factura, que será remitida por el Asegurado.

b) Servicios a los Asegurados, en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente

-En España: (El Asegurado puede elegir entre gastos de hotel o continuación de viaje)

Gastos de Hotel: Si el vehículo no es reparable durante el día y si la duración prevista de las reparaciones es superior a 2 horas, según baremo del constructor, el Asegurador organiza la estancia en un hotel para esperar la reparación con un máximo de 60 euros por noche y Asegurado, con un límite de 2 noches.

Continuación de Viaje (cuando no haya utilizado la prestación de gastos de hotel): Si el vehículo no es reparable durante el día y si la duración prevista de las reparaciones es superior a 2 horas, según baremo del constructor, el Asegurado podrá optar entre una de las siguientes prestaciones:

- A.** Traslado mediante taxi hasta su domicilio habitual en España, dentro del mismo radio kilométrico designado en las Condiciones Particulares para la prestación de remolque (punto 1.b) anterior) o hasta el punto de destino de su viaje, siempre que en este último supuesto los gastos no superen a los de regreso a su domicilio. En el caso de que el vehículo esté inmovilizado fuera del radio indicado, el Asegurador pondrá a disposición un medio (tren, autobús o vehículo de alquiler) para su retorno a domicilio, o hasta el punto de destino de su viaje, siempre que en este último supuesto los gastos no superen a los de regreso a su domicilio.

Si el incidente ocurre entre las 20 horas del viernes y las 8 horas del lunes, bastará que el vehículo no pueda ser reparable durante el día para la aplicación de la prestación de taxi.

B. Puesta a disposición del Asegurado de un vehículo de alquiler que le proporcionará el Asegurador, con kilometraje ilimitado y por un máximo de 24 horas.

Esta prestación está sujeta a la disponibilidad de las empresas de alquiler de vehículos y a sus condiciones de contratación.

-En el Extranjero:

Gastos de Hotel: Si el vehículo no es reparable durante el día y si la duración prevista de las reparaciones es superior a 2 horas, según baremo del constructor, el Asegurador organiza la estancia en un hotel para esperar la reparación con un máximo de 60 euros por noche y Asegurado, con un límite de 2 noches.

Continuación de Viaje: Cuando el vehículo quede inmovilizado durante más de 5 días y las reparaciones hayan de durar 8 horas o más (según baremo oficial del fabricante) el Asegurador pone a disposición de cada uno de los Asegurados que viajaban en el vehículo, un billete de tren (primera clase) o de avión (clase turista) para su traslado hasta su domicilio habitual en España o hasta el punto de destino de su viaje, siempre que en este último supuesto los gastos no superen a los de regreso a su domicilio.

c) Servicios a los Asegurados, en caso de robo del vehículo

Las condiciones establecidas en la cláusula 2.b) precedente, serán de aplicación, si el vehículo fuese robado y no es hallado durante las 48 horas siguientes a la declaración de robo a las autoridades competentes del país en que tenga lugar.

d) Retorno del vehículo reparado in situ o recuperado después de un robo

Cuando el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado en el mismo lugar o si los Asegurados han hecho uso de la garantía 2.b) anterior, el Asegurador pone a disposición del Asegurado un billete de tren (primera clase) o de avión (clase turista) para ir a recoger el vehículo al lugar donde se encuentre o a elección del Asegurado envía un conductor.

Si el vehículo ha sido robado y se recupera en estado de funcionamiento, se procederá de la misma forma; si es hallado con averías que le impiden circular, se aplicará la Cláusula 2.a) precedente, con la salvedad de que el vehículo será, en todo caso, trasladado al taller designado por el Asegurado, cercano a su domicilio.

En ambos casos, por lo que concierne al robo del vehículo asegurado, el regreso queda cubierto hasta 6 meses después de la fecha de producirse.

e) Envío de un conductor

El Asegurador envía a un conductor para recoger el vehículo asegurado, en los casos siguientes:

- Si el Asegurado conductor fue repatriado o transportado en las condiciones definidas en las prestaciones de ASISTENCIA A PERSONAS (apartados 3 y 4).
- Si la enfermedad o heridas impiden al Asegurado conducir (después del dictamen médico del Asegurador).
- En caso de defunción del Asegurado conductor.

Todo ello siempre y cuando ningún otro pasajero pueda sustituirle en la conducción del vehículo.

En el caso de envío de un conductor, el Asegurador no se hace cargo de los gastos de consumo y otros específicos del vehículo.

f) Envío de repuestos

En caso de avería o accidente, el Asegurador enviará por el medio más rápido a su alcance los repuestos necesarios para la reparación del vehículo, siempre que éstos no se puedan obtener in situ.

Cuando, para lograr una mayor rapidez en la entrega, los repuestos lleguen solamente hasta el Aeropuerto Aduanero más próximo al sitio donde se encuentre el vehículo, el Asegurador sufragará los gastos de transporte desembolsados por el Asegurado (tomando como base la tarifa de ferrocarril en primera clase) para ir a buscar los repuestos al Aeropuerto.

El Asegurador anticipa el costo de adquisición de los repuestos, pero el Asegurado deberá reembolsar tal anticipo al término de su viaje, contra la presentación de las facturas satisfechas en su momento por el Asegurador.

Los derechos de aduana son de cuenta del Asegurado.

El Asegurador no tendrá la obligación de facilitar los repuestos, si tampoco se encuentran en España o si ya no se fabrican.

Cuando sea preciso, el Asegurador se hará cargo de los gastos de abandono del vehículo, o de no ser posible éste, de los necesarios para su traslado al país en donde pueda efectuarlo.

g) Gastos de custodia para el vehículo accidentado

En caso de que el vehículo exija gastos de custodia antes de su retorno o repatriación, el Asegurador se hará cargo de los mismos hasta un límite de 150 euros, salvo pacto en las Condiciones Particulares de un límite superior.

h) Anticipo de fianza judicial en el extranjero

En caso de accidente de circulación y de serle exigida al Asegurado, por las autoridades competentes del país en que ocurra, una fianza penal, el Asegurador anticipará ésta, hasta la cantidad límite de 9.000 euros.

El Asegurador se reserva el derecho de exigir, previamente al anticipo a efectuar, el que una persona designada por el Asegurado en España se haga cargo de la devolución del anticipo de forma fehaciente, mediante el correspondiente reconocimiento de deuda.

El Asegurado tendrá que reintegrar el importe de la fianza anticipada en el plazo máximo de 3 meses, a partir de su petición por parte del Asegurador.

Si, antes de ese plazo, la cantidad anticipada ha sido reembolsada por esas mismas autoridades, el Asegurado queda obligado a restituirla inmediatamente al Asegurador.

i) Gastos de defensa legal en el extranjero

Cuando, a consecuencia de un accidente de tráfico, el Asegurado tenga necesidad de contratar su defensa legal, el Asegurador asumirá, hasta el límite de 2.000 euros, los gastos que la misma comporte.

Si el Asegurado no está en condiciones de designar un abogado, lo hará el Asegurador, sin que por ello le pueda ser exigida responsabilidad alguna.

j) Línea urgente de información

El Asegurador facilitará al Asegurado, cuando éste lo solicite, información general sobre:

- El estado de las carreteras y puertos nacionales.
- Las estaciones de esquí nacionales.
- Los talleres y concesionarios de automóviles y motocicletas nacionales.
- Los teléfonos de urgencia.
- La ubicación de gasolineras en territorio nacional.
- Localización de Embajadas y Consulados.

3. ASISTENCIA A PERSONAS CON O SIN VEHÍCULO. PRESTACIONES EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO. SE CUBRE:

Las siguientes coberturas son de aplicación en España, fuera de un radio de 25 kms. del domicilio habitual del Asegurado (12 kms. en las Islas Canarias y Baleares) y en el resto del mundo:

a) Repatriación o Transporte sanitario de heridos o enfermos:

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o un accidente, el Asegurador se hará cargo:

- De los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
- Del control por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atiende al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- De los gastos de traslado por el medio de transporte más adecuado, del herido o enfermo, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, el Asegurador se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requiera, será el avión sanitario especial.

En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

b) Repatriación o Transporte de miembros de la unidad familiar.

Cuando el retorno de uno de los Asegurados se hubiera realizado por cualquiera de las causas descritas en el apartado a) precedente, y ello impida al resto de los Asegurados continuar su viaje por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hace cargo del transporte para el regreso de los mismos a su domicilio.

c) Regreso anticipado

Si cualquiera de los Asegurados en Viaje, debe interrumpirlo en razón del fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, de hermano o hermana, el Asegurador le hará entrega de un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista), desde el lugar en que se encuentre en tal momento, al de inhumación en España del familiar fallecido; y un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse tal evento; o dos billetes hasta su domicilio habitual siempre que el acompañante tenga la condición de Asegurado.

d) Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado.

Si el estado del Asegurado enfermo o herido, impide su repatriación o regreso inmediato y si la hospitalización en el lugar donde se encuentre, debe exceder de diez días, el Asegurador asume a su cargo un billete de ida y vuelta de ferrocarril (primera clase) o de avión (clase turista), que permite a un miembro de la familia del Asegurado, o persona que éste designe, acudir al lado del hospitalizado. De producirse la hospitalización en el extranjero, el Asegurador asume los gastos de estancia de esta persona hasta 60 euros por día sin que el total pueda exceder de 600 euros.

e) Repatriación o Transporte del Asegurado fallecido

En caso de defunción de un Asegurado, el Asegurador organiza y se hace cargo del transporte del cuerpo, desde el lugar del óbito hasta el de su inhumación en España, así como del regreso hasta su domicilio de las otras personas que lo acompañaran y tuvieran la condición de Asegurados.

Quedan igualmente cubiertos los gastos de tratamiento post-mortem y acondicionamiento (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado), conforme a requisitos legales, hasta el límite de 1.000 euros.

En cualquier caso, el costo del ataúd habitual y los gastos de inhumación y de ceremonia, no son a cargo del Asegurador.

En el caso de que los Asegurados que le acompañen en el momento de la defunción no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos o por no permitírsele su billete de regreso contratado, el Asegurador se hace cargo del transporte de los mismos hasta el lugar de inhumación o de su domicilio en España.

f) Inmovilización en un hotel

Si el Asegurado enfermo o herido no puede regresar, por así estimarlo el médico que lo trate, de acuerdo con el médico designado por el Asegurador, éste se hará cargo de los gastos debidos a la prórroga de estancia en el hotel hasta una cantidad de 60 euros diarios y con un total máximo de 600 euros.

g) Ayuda a la localización y envío de equipajes

En el caso de demora o pérdida de equipaje, el Asegurador prestará su colaboración en la demanda y gestión de búsqueda, localización y expedición hasta su domicilio.

h) Transmisión de mensajes, derivados de las coberturas

El Asegurador tomará a su cargo el costo del envío de los mensajes urgentes que el Asegurado haya decidido efectuar como consecuencia de la aplicación de alguna de las prestaciones de la cobertura de Asistencia en Viaje.

4. ASISTENCIA A PERSONAS CON O SIN VEHÍCULO. ÚNICAMENTE EN EL EXTRANJERO. SE CUBRE:

Las siguientes prestaciones son de aplicación únicamente en el extranjero, no estando garantizadas dentro del territorio español:

a) Pago o reembolso de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero.

El Asegurador tomará a su cargo los gastos que le sean originados a cada Asegurado fuera de España a consecuencia de un accidente o de una enfermedad de carácter imprevisible, ocurrida durante el viaje y dentro del periodo de validez de esta cobertura hasta un límite de 6.000 euros.

En todo caso, los gastos odontológicos se limitan a 100 euros.

Los reembolsos de gastos aquí citados serán, en todo caso, complementarios de otras percepciones a las que se tenga derecho, tanto el Asegurado como sus causahabientes, bien sea por prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión al que estuviesen afiliados.

Por consiguiente, el Asegurado se compromete a hacer las gestiones necesarias para recobrar los gastos de estos organismos y a resarcir al Asegurador de cualquier cantidad que éste haya anticipado.

b) Envío y/o reenvío de objetos olvidados y/o robados en transcurso del viaje (extranjero)

El Asegurador organizará y tomará a su cargo el coste del reenvío al domicilio del Asegurado de aquellos objetos que hubiere olvidado éste en el lugar o lugares donde hubiere estado durante el viaje.

Esta prestación se extiende a los objetos que se hubieran recuperado después de un robo en este viaje.

Asimismo, el Asegurador enviará al Asegurado donde se encuentre, aquellos objetos o medicamentos (de acuerdo con legislación países) que se puedan considerar de primera necesidad y que el Asegurado hubiera olvidado en su domicilio al emprender el viaje, siempre que fueran de difícil o costosa adquisición en el lugar donde se halle el Asegurado.

En todos los casos señalados en el presente apartado el Asegurador únicamente asumirá la organización del envío, así como el coste de éste, hasta la cantidad de 200 euros.

c) Anticipo de efectivo en caso de accidente, robo o enfermedad grave en el extranjero.

Si encontrándose en un país extranjero, el Asegurado necesitara de forma urgente dinero en efectivo como consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza, robo de sus pertenencias (o en su lugar de residencia) o por enfermedad grave, el Asegurador anticipará hasta 3.000 euros.

Con objeto de garantizar el importe anticipado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir, previamente al anticipo a efectuar, el que una persona designada por el Asegurado en España se haga cargo de la devolución del anticipo de forma fehaciente, mediante el correspondiente reconocimiento de la deuda.

Dicho anticipo queda supeditado a la legislación del país donde se solicite.

El Asegurado se compromete a la devolución del importe anticipado dentro del plazo de 10 días de la finalización del viaje y, en cualquier caso, dentro de los dos meses siguientes a la fecha del anticipo.

d) Búsqueda de representante legal en el extranjero.

Si, como consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza ocurrido en el extranjero, precisara el Asegurado de la contratación de un Abogado para defender sus intereses legales, el Asegurador se compromete a efectuar la búsqueda y poner a disposición del mismo, a la mayor brevedad posible, el profesional correspondiente.

e) Intérprete en caso de accidente o enfermedad en el extranjero.

Si, como consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza o enfermedad grave ocurrido en el extranjero, fuera necesaria la intervención de un intérprete en el lugar de ocurrencia, el Asegurador se compromete a ponerlo a disposición del Asegurado con la mayor urgencia posible.

Los gastos cubiertos por el Asegurador quedan limitados a 60 euros diarios con un máximo por siniestro de 600 euros.

f) Consulta médica a distancia en el extranjero.

Si el Asegurado necesita durante su viaje en el extranjero una consulta médica que le sea imposible de obtener localmente, puede recurrir telefónicamente al Asegurador, que, a través de sus servicios médicos, le facilitará la información de carácter orientativo precisa, sin que pueda establecer diagnóstico a causa de ella.

g) Información sobre asistencia médica en el extranjero.

Si, por circunstancias ajenas a las garantizadas por la presente cobertura, el Asegurado necesitara acudir particularmente a la consulta de un médico en el lugar del país extranjero donde se encuentre, y éste no dispusiera de la información suficiente para su localización, podrá ponerse en contacto telefónico con el Asegurador, el cual facilitará al Asegurado los datos necesarios para que pueda acudir a una consulta médica.

h) Envío de medicamentos al extranjero.

El Asegurador gestionará la localización y envío de posibles medicamentos que sean de vital importancia y que no puedan ser obtenidos en el país donde se encuentre el Asegurado hospitalizado.

Dicho envío queda supeditado a la legislación del país desde donde se solicite.

No obstante, la responsabilidad del Asegurador termina si por la Dirección o el Consejo de Farmacéuticos de España se informa de la no existencia en nuestro mercado nacional del producto necesitado.

ASISTENCIA EN VIAJE. NO SE CUBRE:

Exclusiones de Asistencia en Viaje:

- **Las averías que sean consecuencia del abandono significativo del vehículo.**
- **Las averías o accidentes derivados de la participación del Asegurado en apuestas, competiciones o pruebas deportivas.**
- **Las recaídas de enfermedades existentes con riesgo de agravación brusca y conocidas por el Asegurado en el momento de iniciar el viaje.**
- **Los estados patológicos conocidos por el Asegurado y con antecedentes médicos, susceptibles de empeoramiento en caso de viaje.**
- **Los embarazos. No obstante, hasta el sexto mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.**
- **En los problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales los que por infección, dolor o trauma, requieran un tratamiento de urgencia, los gastos quedarán limitados, en cualquier caso a un máximo de 30 euros.**
- **El rescate de personas en montaña, mar o desierto.**
- **La práctica de deportes de alto riesgo, tales como montañismo, escalada, moto-cross, vuelo sin motor, ala delta y similares.**

- Los accidentes producidos por la práctica del esquí, salvo que este riesgo esté cubierto expresamente en las Condiciones Particulares.
- Los gastos relativos a una enfermedad crónica; las prótesis de cualquier tipo y las curas termales.
- Cualquier tipo de gastos médicos inferiores a 10 euros.
- Los suicidios, autolesiones e intoxicaciones por droga o alcohol.
- En ningún caso el Asegurador sustituirá a los órganos de socorro de urgencia ni se hará cargo del costo de estos ser vicios.
- Enfermedades del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como todos los problemas derivados del alcoholismo y drogadicción.
- Vacunaciones y controles de enfermedades previamente conocidas.
- Curas termales y terapéuticas con rayos uva.
- Fisioterapia y quinesiterapia.
- Las enfermedades mentales así como el psicoanálisis y psicoterapia.

CONDICIONES ADICIONALES DE ASISTENCIA EN VIAJE

1. Las Condiciones Generales de la Póliza de seguro de automóviles serán de aplicación a la cobertura de Asistencia en Viaje, en tanto no se opongan a lo establecido en la cobertura.
2. El Asegurador no es responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.
3. Para tener derecho a cualquier prestación es indispensable que se haya satisfecho al Asegurador el importe de la correspondiente prima.
4. Respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el Asegurador sólo se hace cargo del exceso sobre los previstos por ellas normalmente, (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.).
5. Será condición indispensable para que el Asegurador asuma sus obligaciones, que sea inmediatamente avisado de las contingencias aseguradas y haya prestado su conformidad.
6. El Asegurador queda subrogado en todos los derechos y acciones que puedan corresponder a las personas aseguradas, contra cualquier tercero responsable, hasta el límite del costo a su cargo en el respectivo siniestro.

12. VEHÍCULO DE SUSTITUCIÓN

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN:

En caso de contratación de la cobertura, se especificará la modalidad y límites en las Condiciones Particulares.

1. VEHÍCULO DE SUSTITUCIÓN EN RÉGIMEN DE ALQUILER. SE CUBRE:

En caso de robo o inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente o intento de robo, en el ámbito de todo el territorio español, y siendo la estancia en un taller autorizado superior a las 24 horas, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un vehículo turismo de sustitución en régimen de alquiler del grupo C o similar (según la clasificación de las compañías de alquiler más importantes que operan en España).

Dicho alquiler será efectivo desde el primer día de entrada del vehículo en el taller, y hasta la finalización de la reparación y con un máximo de días naturales consecutivos especificados en las Condiciones Particulares.

Para disponer del vehículo de sustitución es imprescindible solicitar el servicio llamando al número de teléfono que a tales efectos se facilitará al Asegurado y comunicar el siniestro facilitando los datos que le sean requeridos. Con el fin de prestar el servicio, el Asegurador se reserva el derecho de solicitar al taller donde se encuentre el vehículo asegurado para ser reparado la documentación acreditativa del tipo de daños que presenta, así como el tiempo estimado de reparación.

La entrega del vehículo de alquiler queda supeditada a las disponibilidades existentes y a las condiciones del contrato de alquiler, especialmente a las referidas al seguro contratado para dicho vehículo y, en su caso, las franquicias concertadas, así como el lugar de recogida y devolución del mismo, que será en todo caso en España.

NO SE CUBRE:

- **Las exclusiones comunes a todas las coberturas voluntarias que figuran en el artículo 13 de estas Condiciones Generales.**
- **La inmovilización derivada de avería mecánica, de la rotura de lunas del vehículo, así como de otras dificultades relativas al vehículo previstas en la cobertura de Asistencia en viaje.**
- **Los gastos o perjuicios causados por la recogida o entrega del vehículo.**

- **El pago del importe del carburante consumido y otros específicos del uso del vehículo alquilado, tales como peajes, aparcamientos o franquicias concertadas en el seguro del mismo.**

2. REEMBOLSO DE GASTOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO. SE CUBRE:

El pago de una compensación económica al Asegurado por gastos de alquiler de otro vehículo, a causa de la inmovilización del vehículo asegurado por hechos previstos en la opción contratada, ocurridos en el territorio español, de acuerdo con las condiciones previstas en la presente modalidad de cobertura, y siempre que para la reparación de los daños se precisen más de 6 horas de mano de obra.

Opciones de contratación:

a) Inmovilización Básica

La derivada de accidentes indemnizados al Asegurado por las coberturas de Incendio del vehículo, Robo del vehículo o Daños del vehículo, así como por siniestros de Responsabilidad civil cuando la culpa haya sido asumida expresa y fehacientemente por un tercero responsable.

b) Inmovilización ampliada

La derivada de accidente, incendio o robo, aún cuando no corresponda indemnización de daños al Asegurado.

Condiciones y límites de la cobertura para ambas opciones:

- El Asegurador garantiza la compensación del importe del alquiler de otro vehículo, hasta el límite por día y número de días, pactados en las Condiciones Particulares. Los días con derecho a compensación de gastos se establece según la tabla siguiente, independientemente de los días que permanezca el vehículo asegurado en el taller reparador:
 - Más de 6 horas de mano de obra: 3 días de alquiler.
 - Por cada 6 horas adicionales de mano de obra: 1 día más de alquiler.
 - No computan los tramos adicionales inferiores a 6 horas.
 - El límite máximo se fija en 10 días consecutivos de alquiler.
- Para hacer efectiva la compensación, el Asegurado deberá acreditar, mediante las correspondientes facturas y recibos, tanto el importe de los gastos de alquiler, como de la reparación del vehículo donde consten las horas de mano de obra que han sido necesarias para su reparación.
- En el supuesto de que esta cobertura deba aplicarse por robo, el efecto será a partir de las 24 horas a contar desde la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente y hasta la recuperación del vehículo, más los días por horas de reparación de los

daños, si proceden. En cualquier caso son de aplicación los límites por día y por número de días según los párrafos anteriores. Para hacer efectiva la compensación, el Asegurado deberá presentar copia de la denuncia del hecho delictivo efectuada ante la autoridad correspondiente, así como la factura de alquiler y, si procede, la de reparación del vehículo.

- Se establece un límite de dos siniestros por anualidad de seguro.

NO SE CUBRE:

- **Las exclusiones comunes a todas las coberturas voluntarias que figuran en el artículo 13 de estas Condiciones Generales.**
- **La inmovilización derivada de avería mecánica, de la rotura de lunas del vehículo, así como de otras dificultades relativas al vehículo previstas en la cobertura de Asistencia en viaje.**
- **El pago del importe del carburante consumido y otros específicos del uso del vehículo alquilado, tales como peajes, aparcamientos o franquicias concertadas en el seguro del mismo.**

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

ANEXO II.C (B.O.E. 7-12-2006)

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha Póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de

- mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
 - c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. *Riesgos excluidos*

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en

el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la Póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la Póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es

decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, Tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.



Seguro Autos

Seguro Autos

utos

Seguro Autos

Segu

Autos

Seguro Autos

ATENCIÓN AL CLIENTE
902 33 15 15

www.mutualevante.com

C/ Roger de Llúria, 8. 03801. Alcoy. (Alicante)
atencioncliente@mutualevante.com

